

# Manual de Normas y Políticas de Reporto

## Contenido

<b>1. Introducción, Fundamento y Estructura</b>	
1.1. Introducción .....	6
1.2. Objetivo.....	6
1.3. Alcance .....	6
1.4. Fundamento Normativo .....	6
1.5. Estructura del “MNPR” .....	7
1.6. Procedimientos de Reporto.....	8
<b>2. Fundamentos y Funciones del ejercicio del Reporto</b>	
2.1. Introducción .....	9
2.2. Fundamentos del ejercicio de Reporto .....	9
2.2.1. Instancias de Autorización .....	10
2.2.2. Sistemas Institucionales .....	10
2.2.3. Guarda Valores.....	10
2.2.4. Expediente de Reporto Único .....	11
2.2.5. Información Confidencial y Reservada .....	12
2.2.6. Conflicto de Interés.....	12
2.2.7. Supervisión al “PDR” .....	12
2.3. Funciones del ejercicio de Reporto .....	12
2.3.1. El Reporto en la “FND” .....	13
2.3.2. Disposiciones Generales.....	14
2.3.3. Disposiciones Fiscales del Reporto.....	14
2.3.4. Normas Generales .....	15
2.3.4.1. “Operaciones” con Personas Relacionadas .....	15
2.3.4.2. Riesgo Común .....	15
2.3.4.3. Monto Total de las “Operaciones” .....	16
2.3.4.4. Moneda, Premio, Comisiones y Contratos .....	16
2.3.4.5. Clientes .....	16
2.3.4.6. Salvaguardas ambientales y sociales .....	16

2.4. Origenación y Administración.....	16
<b>3. Normas y Políticas de Reporto para la Origenación</b>	
3.1. Origenación.....	17
3.1.1. Etapa I Desarrollo de Negocios .....	17
3.1.1.1. “Mercado Objetivo” .....	18
3.1.1.2. Metas.....	18
3.1.1.3. Criterios de Elegibilidad para “Reportados” .....	19
3.1.1.4. Criterios de Elegibilidad para “AGD” como emisores de “CD con BP” .....	19
3.1.1.5. Criterios de Elegibilidad para “AGD” como “Reportados” .....	20
3.1.1.6. Nuevos “Subyacentes” .....	20
3.1.1.7. Identificar al “Cliente” y al “AGD” .....	21
3.1.1.7.1. Documentación del “Solicitante” .....	21
3.1.1.7.2. Documentación del “AGD” .....	21
3.1.1.8. Pre Evaluación del “Solicitante” .....	22
3.1.1.9. Pre Evaluación de nuevos “AGD” .....	22
3.1.2. Etapa II Análisis y Decisión .....	22
3.1.2.1. Análisis .....	23
3.1.2.2. Decisión.....	23
3.1.2.3. Análisis y Decisión de “AGD” como emisores de “CD con BP” .....	24
3.1.2.4. Análisis y Decisión de Nuevos “Subyacentes” .....	25
3.1.3. Etapa III Instrumentación y Dispersión .....	25
3.1.3.1. Instrumentación.....	26
3.1.3.2. Formalización .....	26
3.1.3.2.1. Ejercicio de la Línea de Reporto .....	27
3.1.3.3. Dispersión .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>4. Normas y Políticas de Reporto para la Administración</b>	
4.1. Administración .....	29
4.1.1. Etapa IV Seguimiento y Recuperación .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

- 4.1.1.1. Seguimiento ..... **¡Error! Marcador no definido.**
  - 4.1.1.1.1. Revisión de Aforos ..... **¡Error! Marcador no definido.**
  - 4.1.1.1.2. Llamadas de Margen ..... **¡Error! Marcador no definido.**
    - 4.1.1.1.2.1. Notificación de Llamadas de Margen al “Reportado” ..... **¡Error! Marcador no definido.**
    - 4.1.1.1.2.2. Liquidación de Llamadas de Margen por el “Reportado” ..... **¡Error! Marcador no definido.**
    - 4.1.1.1.2.3. Casos en los que no procede la Llamadas de Margen ..... **¡Error! Marcador no definido.**
  - 4.1.1.1.3. Prórroga del Reporto ..... **¡Error! Marcador no definido.**
    - 4.1.1.1.3.1. Prórroga Extemporánea del Reporto . **¡Error! Marcador no definido.**
  - 4.1.1.1.4. Sustitución del “CD con BP” ..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 4.1.1.2. Recuperación ..... **¡Error! Marcador no definido.**
  - 4.1.1.2.1. Recuperación del Reporto ..... **¡Error! Marcador no definido.**
  - 4.1.1.2.2. Abandono del Reporto ..... **¡Error! Marcador no definido.**
  - 4.1.1.2.3. Liquidación del Reporto Abandonado por parte del “Reportado”  
**¡Error! Marcador no definido.**
  - 4.1.1.2.4. Comercialización del “Subyacente” Abandonado a un Tercero **¡Error! Marcador no definido.**
- 4.1.1.3. Empresa Suspendida ..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 4.1.1.4. Supervisión a los “AGD” ..... **¡Error! Marcador no definido.**

## 5. Clasificación de Clientes

- 5.1. Clasificación de “Reportado” ..... 39
- 5.2. Experiencia de pago ..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 5.3. Clasificación de “Cliente” ..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 5.4. Pérdida de Clasificación de “Cliente” Preferente o Habitual . **¡Error! Marcador no definido.**
- 5.5. Recuperación de Clasificación de “Cliente” Preferente o Habitual ..... **¡Error! Marcador no definido.**

5.6. Clasificación de “Cliente” cuando dejó de operar por periodos mayores a 12 (doce) meses ..... **¡Error! Marcador no definido.**

5.7. Clasificación de “Clientes” sin Historial Crediticio en la “FND” ....**¡Error! Marcador no definido.**

5.8. Clasificación de “Cliente” en Reporto y en Crédito **¡Error! Marcador no definido.**

## 6. Facultades para la Operación de Reporto

6.1. Introducción ..... 41

6.2. Facultades de las Instancias de Autorización ..... 41

6.3. Facultades para autorizar Líneas de Reporto al “Reportado” ..... 42

6.4. Facultades para Regular la Operatividad del “PDR” ..... 42

6.4.1. Facultades para la Etapa de Originación ..... 42

6.4.2. Facultades para la Etapa de Administración ..... 44

## Anexos

Anexo “A” “Documentación Necesaria para la Atención de Solicitudes de Reporto” 46

Anexo “B” “Documentación Necesaria para Incorporación del AGD como Emisor de CD con BP” ..... 53

**Glosario** ..... 54

**Acrónimos** ..... 58

**Firmas de Aprobación y Control de Emisión y Ediciones** ..... 59

# 1 Introducción, Fundamento y Estructura

## 1.1. Introducción

La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en adelante “FND”) es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante “SHCP”), con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en términos de la “Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero” (en adelante “Ley Orgánica”), mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2002<sup>1</sup>.

El presente Manual de Normas y Políticas de Reporto (en adelante “MNPR”) se establece en apego a los “Lineamientos Generales para la Operación de Reporto” (en adelante “Lineamientos”), autorizados el 30 de agosto de 2007 por el Comité de Operación en su Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria.

Las facultades de las diferentes “Instancias de Autorización” para la autorización de las “Operaciones” de Reporto y para las demás actividades que norman el Proceso de Reporto (en adelante “PDR”), están descritas en el Capítulo 6 “Facultades para la Operación de Reporto” de este “MNPR”.

## 1.2. Objetivo

Regir el “PDR” para las “Operaciones” de Reporto que se señalan en los “Lineamientos”, mediante el establecimiento de normas y políticas, para la Originación y para Administración de los recursos, de acuerdo con los términos y condiciones que aprueben las “Instancias de Autorización” a los “Reportados”.

## 1.3. Alcance

El “MNPR” es de observancia general, de carácter obligatorio y es el documento normativo de consulta para todas las unidades administrativas de la “FND” involucradas en las actividades que se realizan en las diferentes Etapas del “PDR”.

## 1.4. Fundamento Normativo

Las “Operaciones” de Reporto se regirán por lo dispuesto en la “Ley Orgánica”, y en lo no previsto y en el siguiente orden, por la legislación mercantil, por los usos y prácticas bancarias y mercantiles, por el Código Civil Federal, y por las “Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información aplicables a la Financiera” (en adelante “Disposiciones”), emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante “CNBV”), que señalen la “SHCP” y la “CNBV”.

En general este “MNPR” se rige por lo dispuesto en los siguientes ordenamientos<sup>2</sup>:

- a) Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;
- b) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- c) Ley de Instituciones de Crédito;
- d) Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito;
- e) Ley General de Sociedades Mercantiles;
- f) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

<sup>1</sup> La “Ley Orgánica” vigente es la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.

<sup>2</sup> La legislación mencionada se encuentra descrita con carácter enunciativo más no limitativo.

# 1 Introducción, Fundamento y Estructura

- g) Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- h) Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- i) Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en adelante “Estatuto”);
- j) Estrategia y Criterios Generales sobre Tasas de Interés, Plazos y Características de las Operaciones;
- k) Lineamientos Generales para la Operación de Reporto;
- l) Manual General de Organización.

El Consejo Directivo y los órganos colegiados facultados por él, así como la “SHCP”, el Banco de México y la “CNBV”, pueden emitir disposiciones normativas que complementen este “MNPR”.

Las resoluciones firmes de una autoridad competente en la materia, deberán ser acatadas y no representan excepción a lo establecido en este “MNPR”.

## 1.5. Estructura del “MNPR”

Este “MNPR” está integrado por seis Capítulos que rigen las actividades que se realizan en las diferentes etapas del “PDR”, con sus respectivos Anexos y “Glosario”.

**Cuadro 1.1**  
**Estructura del “MNPR”**

Capítulo	Título
1	Introducción, Fundamento y Estructura
2	Fundamentos y Funciones del ejercicio del Reporto
3	Normas y Políticas de Reporto para la Originación
4	Normas y Políticas de Reporto para la Administración
5	Clasificación de Clientes
6	Facultades para la Operación de Reporto
	Anexos
	Glosario
	Acrónimos

En el siguiente cuadro se presenta la interacción entre la estructura de este “MNPR” y los “Lineamientos”:

**Cuadro 1.2**  
**Interacción del “MNPR” y los “Lineamientos”**

“Disposiciones”	“Estatuto”	“Lineamientos”	Capítulo	MNPR	
				1	Introducción, Fundamento y Estructura
				2	Fundamentos y Funciones del ejercicio del Reporto
				3	Normas y Políticas de Reporto para la Originación
				4	Normas y Políticas de Reporto para la Administración

# 1 Introducción, Fundamento y Estructura

				5	Clasificación de Cliente
				6	Facultades para la Operación de Reporto
					Anexos
					Glosario

La estructura del “MNPR” cumple con lo establecido en los “Lineamientos” y en las “Disposiciones”; se divide en: Fundamentos del ejercicio del Reporto y Funciones del ejercicio del Reporto.

## 1.6. Procedimientos de Reporto

Las Etapas del “PDR” cuentan con Procedimientos de Reporto (en adelante “Procedimientos”), que forman parte de este “MNPR”, en los que se detallan las actividades y los flujos de información requeridos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, para su adecuado funcionamiento.

## 2 Fundamentos y Funciones del ejercicio del Reporto

### 2.1. Introducción

En este Capítulo del “MNPR” se presentan los Fundamentos del ejercicio de Reporto y las Funciones del ejercicio de Reporto, así como las Etapas del “PDR” en la Originación y en la Administración, aplicables a las “Operaciones” de Reporto.

Las unidades administrativas involucradas en el “PDR” deberán conocer y aplicar, las normas y políticas contenidas en este “MNPR”, para poder iniciar y mantener la relación de negocios con los “Solicitantes” de Reporto que concurren al “Mercado Objetivo”<sup>3</sup> de la “FND”.

Este Capítulo del “MNPR” cumple con lo establecido en las “Disposiciones” y se divide en: Fundamentos del ejercicio de Reporto y Funciones del ejercicio de Reporto, de conformidad con el siguiente cuadro:

**Cuadro 2.1**  
**Fundamentos y Funciones del ejercicio de Reporto**

Numeral		Numeral		
2.2.	Fundamentos del ejercicio de Reporto	2.2.1.	“Instancias de Autorización”	
		2.2.2.	Sistemas Institucionales	
		2.2.3.	Guarda Valores	
		2.2.4.	Expediente de Reporto Único	
		2.2.5.	Información Confidencial y Reservada	
		2.2.6.	Conflicto de Interés	
		2.2.7.	Supervisión al “PDR”	
2.3.	Funciones del ejercicio de Reporto	2.3.4. Normas Generales	2.3.4.1.	“Operaciones” con Personas Relacionadas
			2.3.4.2.	Riesgo Común
			2.3.4.3.	Monto Total de las “Operaciones”
			2.3.4.4.	Moneda, Premio, Comisiones y Contratos
			2.3.4.5.	Clientes
			2.3.4.6.	Salvaguardas Ambientales y Sociales

### 2.2. Fundamentos del ejercicio de Reporto

Los Fundamentos del ejercicio de Reporto se refieren a la infraestructura de apoyo con que deberá contar la “FND” para el desarrollo de la actividad crediticia, con independencia de las normas y políticas que aplican en las Etapas del “PDR” relacionadas con la Originación y Administración.

En los Fundamentos del ejercicio de Reporto se establecen los conceptos y requisitos para el desarrollo de la actividad crediticia de la “FND”. En cada Etapa del “PDR” se hace referencia a las normas y políticas de Reporto que aplican, para que las unidades administrativas conozcan su contenido y alcance.

La “FND” contará con “Instancias de Autorización” para la decisión de las “Solicitudes” de Reporto.

La “FND” deberá contar con sistemas de información para la actividad crediticia, para la gestión del “PDR”, que permitan la debida interrelación e interfaces entre las distintas unidades administrativas, generar reportes, así como permitir la conciliación, oportuna y transparente para el registro de las “Operaciones” en la contabilidad.

Se deberán mantener controles que garanticen la confidencialidad de la información, procuren su seguridad tanto física como lógica, y proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones.

Así mismo, se deberá evitar el conflicto de interés en el desarrollo del “PDR”.

<sup>3</sup> El concepto de “Mercado Objetivo” para “Operaciones de Reporto” se encuentra en el Capítulo 3 Normas y Políticas de Reporto para la Originación, de este “MNPR”.

## 2

## Fundamentos y Funciones del ejercicio del Reporto

La “FND” supervisará que las unidades administrativas involucradas en el “PDR” hayan cumplido con las normas, políticas y “Procedimientos” establecidos en este “MNPR”.

### 2.2.1. Instancias de Autorización

Las “Instancias de Autorización” de la “FND” son: Consejo Directivo (en adelante “CD”), Comité de Crédito (en adelante “CC”), Comité de Operación (en adelante “CO”), Comité de Créditos Menores (en adelante “CCM”) y el Subcomité de Crédito (en adelante “SCC”), como cuerpos colegiados.

Las “Instancias de Autorización”<sup>4</sup> tendrán Reglas de Operación donde se normará su organización e integración, y estarán publicadas en la Normateca Institucional.

Las decisiones que adopten las “Instancias de Autorización” se documentarán en “Acuerdos”.

Las facultades de las “Instancias de Autorización” están contenidas en el Capítulo 6 “Facultades para la Operación de Reporto”, de este “MNPR”.

### 2.2.2. Sistemas Institucionales

La “FND” contará con Tecnologías de la Información (Sistemas Institucionales) necesarios para registrar y procurar la seguridad física como lógica de la información de las “Operaciones”.

La “FND” administrará las “Operaciones” de Reporto manteniendo y asegurando su registro y control adecuado en los Sistemas Institucionales, que permitan la conciliación, oportuna y transparente de la contabilidad. Las “Operaciones” se registrarán en la contabilidad de la “FND”, conforme a lo establecido en las “Disposiciones”.

Las operaciones de dispersión y concentración de recursos se realizan a través de Instituciones de Banca Múltiple, dichas operaciones quedan registradas en el Sistema Institucional y en la contabilidad de la “FND”.

### 2.2.3. Guarda Valores

En el Guarda Valores se custodiarán los “Documentos Valor” obtenidos y/o generados por la “Operación”, y éstos no deberán estar mutilados, maltratados, tener tachaduras o enmendaduras; deberán estar identificados e identificables. La “FND” deberá contar con áreas físicas que garanticen la integridad física y la conservación de los documentos valor.

Los “Documentos Valor” son:

- a) “Contrato Marco de Reporto”
- b) “Convenio de Condiciones Particulares”
- c) “Convenio de Prórroga”
- d) Certificados de Depósito con sus Bonos de Prenda (en adelante “CD con BP”).
- e) Otros documentos valor o títulos de crédito que amparen la “Operación” de manera específica establecidos por la “Instancia de Autorización” en el “Acuerdo”.

Las medidas de seguridad que deberán seguir las unidades administrativas de Guarda Valores están descritas en el “Procedimiento para la Guarda, Custodia y Devolución de Documentos Valor”.

<sup>4</sup> El Consejo Directivo se rige por lo establecido en la “Ley Orgánica” y el “Estatuto”.

## 2

### Fundamentos y Funciones del ejercicio del Reporto

Las actividades y los flujos de información requeridos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, se detallan en el “Procedimiento para la Guarda, Custodia y Devolución de Documentos Valor” de “Operaciones” de Crédito, publicado en la Normateca Institucional.

#### 2.2.4. Expediente de Reporto Único

La “FND” deberá conformar un “Expediente de Reporto Único”<sup>5</sup> por cada “Reportado” que contenga toda la documentación e información de las “Operaciones” de Reporto. En el “Expediente de Reporto Único” se integrará toda la documentación e información recabada y generada en la Originación y en la Administración.

El “Expediente de Reporto Único” estará dividido en dos secciones: Maestra y Operativa. La información y documentación contenida en él, deberá estar correctamente integrada y mantenerse actualizada durante la vigencia de las “Operaciones”. El mantenimiento considera la actualización sistemática del “Expediente de Reporto Único” con la documentación generada en cada Etapa del “PDR”.

**Cuadro 2.2**  
**Expediente de Reporto Único**

Secciones	Contenido
Maestra	Información general del “Reportado” integrada por los documentos que lo identifican inequívocamente, así como la información financiera que permitió la Originación, y la generada y recabada durante la Administración de la “Operación”.
Operativa	Documentación que permitió identificar las “Operaciones” de Reporto realizadas.

El “Expediente de Reporto Único” deberá estar archivado correctamente, y contar con la identificación y numeración que permita su rápido acceso y consulta.

El “Expediente de Reporto Único” deberá conservarse en papel, microfilm o mediante cualquier tecnología electrónica, óptica, o magnética, que esté autorizada.

Los periodos de conservación para las secciones son los siguientes:

**Cuadro 2.3**  
**Periodos de conservación<sup>6</sup>**

Secciones	Periodo	Lugar
Maestra	2 (dos) años a partir de concluida la relación de negocios del “Reportado” con la “FND”.	“Agencia”
	10 (diez) años	Archivo de Concentración
Operativa	2 (dos) años a partir de la liquidación de la “Operación” de Reporto.	“Agencia”
	10 (diez) años	Archivo de Concentración

Las actividades y los flujos de información requeridos y aplicables, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, se detallan en el “Procedimiento para la Integración, Mantenimiento y Custodia

<sup>5</sup> Para efectos de este “MNPR” se define como “Expediente de Reporto Único” al Expediente de Crédito establecido en las “Disposiciones”.

<sup>6</sup> El período de conservación total es de 12 (doce) años.

## 2

### Fundamentos y Funciones del ejercicio del Reporto

del Expediente de Crédito Único” publicado en la Normateca Institucional. El “Expediente de Reporto Único” deberá ser independiente al “Expediente de Crédito Único”.

#### 2.2.5. Información Confidencial y Reservada

La información y documentación generada en el “PDR” deberá ser clasificada con el carácter de confidencial y reservada en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 36, fracción III de las “Disposiciones”.

Las unidades administrativas de la “FND” deberán guardar confidencialidad de la información que obtengan y/o generen.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las unidades administrativas de la “FND” que la obtengan y/o generen.

#### 2.2.6. Conflicto de Interés

Se entenderá por “Conflicto de Interés” cuando existan o se presuman intereses personales, familiares o de negocios, o cuando haya parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendente, o afinidad en línea recta hasta el segundo grado, entre el titular de la unidad administrativa y el “Solicitante”.

Los titulares de las unidades administrativas y los miembros de las “Instancias de Autorización”, el Agente de Crédito Rural<sup>7</sup>, así como el Ejecutivo de Financiamiento Rural, evitarán en todo momento el “Conflicto de Interés”, tanto en la Originación, como en la Administración de las “Operaciones” de Reporto.

Los miembros de las “Instancias de Autorización” que tengan o se presuma “Conflicto de Interés”, se excusarán de participar en la discusión sobre la “Operación” y se abstendrán de votar en las sesiones de la “Instancia de Autorización” que corresponda. El personal de las Agencias de Crédito Rural (en adelante “Agencias”) se abstendrá de participar en el trámite de la “Solicitud”, donde exista o se presuma “Conflicto de Interés”.

Se evitará el “Conflicto de Interés” en el desarrollo del “PDR”.

#### 2.2.7. Supervisión al “PDR”

La “FND” supervisará que las unidades administrativas involucradas en el “PDR” hayan cumplido con las normas, políticas y “Procedimientos” establecidos en este “MNPR”.

La supervisión al “PDR” la podrán realizar personas físicas o morales contratadas para este fin.

### 2.3. Funciones del ejercicio de Reporto

Las Funciones del ejercicio de Reporto se dividen en Originación y Administración de las “Operaciones” y contienen las Etapas del “PDR”. En cada una de estas Etapas, se establecen las directrices para las unidades administrativas que, conforme al “Estatuto” y al Manual General de Organización, tienen la responsabilidad de realizarlas.

<sup>7</sup> Incluye a los Agentes Estatales.

## 2

## Fundamentos y Funciones del ejercicio del Reporto

### 2.3.1. El Reporto en la “FND”

Al amparo del Reporto, la “FND” adquiere del “Reportado” por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, consistentes en “CD con BP”, emitidos por un Almacén General de Depósito (en adelante “AGD”), obligándose a regresar al “Reportado”, una vez transcurrido el plazo acordado, la propiedad de los mismos u otros títulos de la misma especie contra el reembolso del mismo monto más un Premio.

El plazo máximo permitido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en adelante “LGTOC”) para el Reporto es de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, mismo que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Los “CD con BP” son títulos de crédito conforme a lo establecido en la “LGTOC”. Éstos deben ser emitidos por un “AGD” debidamente autorizado por la “SHCP”. El Certificado de Depósito ampara la propiedad de productos, mercancías o bienes (en adelante “Subyacentes”) depositados en un “AGD”.

La “Operación” de Reporto se caracteriza por el hecho de que la “FND” (Reportador) se convierte en el legítimo dueño del “Subyacente” por tener la propiedad de los “CD con BP”.

### 2.3.2. Disposiciones Generales

El “MNPR” y sus “Procedimientos” son de observancia general, de carácter obligatorio y es el documento normativo de consulta para todas las unidades administrativas de la “FND” involucradas en las actividades que se realizan en las diferentes Etapas del “PDR”.

Se aplicará la “Política Socio – Ambiental” de la Institución.

La Dirección General Adjunta de Crédito, a través de la Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito, es responsable de dar a conocer el presente “MNPR” y sus procedimientos, así como sus modificaciones e interpretaciones, a las unidades administrativas de la “FND” que participan en el “PDR”.

### 2.3.3. Disposiciones Fiscales del Reporto

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (en adelante “LISR”) establece que se consideran intereses, entre otros, los Premios obtenidos por Reporto.

De acuerdo con la “LISR”, la “FND” queda exenta del cobro del Impuesto al Valor Agregado (en adelante “IVA”) referido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en adelante “LIVA”), en operaciones de financiamiento, en los que se incluyen los Premios que se generen en las “Operaciones” de Reporto.

En las “Operaciones” de Reporto Abandonadas<sup>8</sup> que se determine procedente la venta del “Subyacente”, la “FND” deberá expedir una factura por el importe de la venta y trasladar el “IVA” correspondiente, cuando así proceda conforme a lo establecido en la “LIVA”.

La unidad administrativa facultada deberá expedir la factura al comprador del “Subyacente”, a petición de las “Agencias”.

### 2.3.4. Normas Generales

A continuación, se presentan las normas generales que aplican a todas las “Operaciones” de Reporto en todas las Etapas del “PDR”.

<sup>8</sup> Ver numeral 4.1.1.2.2. del Capítulo 4 Normas y Políticas de Reporto para la Administración, de este “MNPR”.

## 2

### Fundamentos y Funciones del ejercicio del Reporto

#### 2.3.4.1. “Operaciones” con Personas Relacionadas

Se entenderá por “Operaciones” con Personas Relacionadas a todas aquellas “Operaciones” que se pretendan otorgar a:

- a) Miembros del Consejo Directivo de la “FND”, propietarios y suplentes;
- b) Cónyuges y personas físicas que tengan parentesco por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en segundo grado o civil con las personas señaladas en el inciso a) anterior; y
- c) Los “Reportados” que tengan una relación de negocios o vínculo laboral o comercial, con la “FND”, distintas a préstamo, crédito o Reporto.

Las “Operaciones” con Personas Relacionadas sólo podrán ser autorizadas por el Consejo Directivo, conforme a lo señalado en el Capítulo 6 “Facultades para la Operación de Reporto” de este “MNPR”.

#### 2.3.4.2. Riesgo Común

Se entenderá que constituyen “Riesgo Común” a:

- a) Las personas físicas que tengan parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del “Solicitante”, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de éste.
- b) Las personas morales controladas directa o indirectamente por la persona moral “Solicitante” y las personas físicas que ejerzan control directo o indirecto sobre personas morales que a su vez tengan “Operaciones” contratadas con la “FND”, incluyendo a las personas señaladas en el inciso a) anterior, cuando dependan económicamente.

Se entenderá que una persona física o moral ejerce control directo o indirecto cuando cumple con alguna de las condiciones siguientes:

- Sea titular del 50 (cincuenta) % o más de las acciones o partes sociales representativas del capital social de una persona moral.
- Se le otorgue la posibilidad, a través de algún medio legal, de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo.
- Tenga la posibilidad de ejercer funciones de mando sobre las personas que tienen a su cargo la toma de decisiones o la administración de la persona moral.

Se excluyen del concepto de “Riesgo Común” las personas físicas y/o morales que formen grupo y cuyo “Monto Total”<sup>9</sup> de las “Operaciones”, sea inferior al equivalente en moneda nacional a 700,000 (setecientos mil) UDI. En esta suma deberán considerarse todas las “Operaciones” que la “FND” otorgue individualmente a esas personas.

El “Monto Total” de las “Operaciones” que resulte del “Riesgo Común” determinará la “Instancia de Autorización” de la “Operación”, conforme a lo señalado en el Capítulo 6 “Facultades para la Operación de Reporto” de este “MNPR”.

<sup>9</sup> Ver numeral 2.3.4.3. Monto Total de las “Operaciones”, de este “MNPR”.

## 2

### Fundamentos y Funciones del ejercicio del Reporto

#### 2.3.4.3. Monto Total de las “Operaciones”

La presentación de la “Solicitud” a la “Instancia de Autorización” dependerá del “Monto Total” de las “Operaciones” de un “Cliente”.

El “Monto Total” no deberá exceder el límite que corresponda, conforme a lo establecido en los Artículos 82, 83 y 83 bis de las “Disposiciones” y a lo establecido en los Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos (OLPAIR).

El “Monto Total” de las “Operaciones” se define como la suma de los siguientes conceptos, ya sean vigentes, vencidos, reestructurados, tratados, por disponer o autorizados:

**Cuadro 2.4**  
**“Monto Total” de las “Operaciones”**

Conceptos para determinar el “Monto Total” de las “Operaciones”
El monto total vigente y vencido de las “Operaciones”, más
El monto total por disponer de las “Operaciones”, más
El monto total de los avales y garantías otorgadas por la “FND” al “Cliente”, más
El monto total autorizado de las “Operaciones” de Reporto, más
El monto total de las “Operaciones” indicadas en los conceptos anteriores, de personas físicas y morales con las cuales el “Cliente” forma “Riesgo Común”, más
El monto total solicitado de la nueva “Operación”.

#### 2.3.4.4. Moneda, Premio, Comisiones y Contratos

Las “Operaciones” de Reporto se documentarán en Moneda Nacional.

Las tasas de interés que aplique la “FND” a las “Operaciones” para el cálculo del Premio<sup>10</sup>, están establecidas en las “Políticas Específicas para la Asignación de Tasas de Interés” o documento correspondiente, publicados en la Normateca Institucional.

Las comisiones que aplique la “FND” a las “Operaciones” de Reporto, estarán establecidas en el “Cuadro Único de Comisiones y Penas Convencionales” o documento correspondiente, publicado en la Normateca Institucional.

En la Normateca Institucional deberán publicarse los instrumentos jurídicos (“Contrato Marco”, “Convenio de Condiciones Particulares” y “Convenio de Prórroga”), que las unidades administrativas involucradas en el “PDR” deberán utilizar para la Instrumentación y Formalización de las “Operaciones”.

#### 2.3.4.5. Clientes

Al “Cliente” que solicite o tenga, una relación de negocios con la “FND”, se le denominará a lo largo de este “MNPR” de acuerdo con la Etapa del “PDR” en que se encuentre, de conformidad a lo establecido en el siguiente cuadro:

<sup>10</sup> En “Operaciones” de Reporto, el Premio es equivalente a los intereses ordinarios en las “Operaciones” de Crédito.

## 2

### Fundamentos y Funciones del ejercicio del Reporto

**Cuadro 2.5**  
**Denominaciones**

Etapas del "PDR"			Denominación	
Originación	I	Desarrollo de Negocios	Cliente(s)	"Solicitante(s)".
	II	Análisis y Decisión		"Solicitante(s)" hasta la formalización y "Reportado(s)" a partir de la Dispersión.
	III	Instrumentación y Dispersión		
Administración	IV	Seguimiento y Recuperación		"Reportado(s)" en el Seguimiento y en la Recuperación.
"Expediente de Reporto Único"				"Reportado(s)".

En el Capítulo 5 "Clasificación de Cliente" de este "MNPR", se establecen las normas y condiciones que aplican a los "Clientes" para su clasificación.

#### 2.3.4.6. Salvaguardas ambientales y sociales

Las "Operaciones" de Reporto deberán cumplir con las salvaguardas ambientales y sociales, de conformidad con lo establecido en la "Política Socio – Ambiental" publicada en la Normateca Institucional.

#### 2.4. Originación y Administración

La Originación contiene las Etapas I) Desarrollo de Negocios, II) Análisis y Decisión, e III) Instrumentación y Dispersión, mientras que la Administración contiene la Etapa IV) Seguimiento y Recuperación, del "PDR".

En el siguiente cuadro se presenta la interacción que existe entre las Etapas del "PDR" y la Originación y Administración, conforme a las "Disposiciones", y a los "Lineamientos".

**Cuadro 2.6**  
**Originación y Administración**

Originación	"Lineamientos"	Etapas del "PDR"	I	Desarrollo de Negocios
			II	Análisis y Decisión
			III	Instrumentación y Dispersión
Administración			IV	Seguimiento y Recuperación

### 3

## Normas y Políticas de Reporto para la Originación

### 3.1. Originación

La Originación comprende las Etapas I) Desarrollo de Negocios, II) Análisis y Decisión, e III) Instrumentación y Dispersión, del “PDR”. En el siguiente cuadro se presenta la descripción de las Etapas del “PDR” contenidas en la Originación:

**Cuadro 3.1**  
**Originación**

Etapas del “PDR”	Numeral			
	3.1.1.	I	Desarrollo de Negocios	Esta Etapa contiene las normas para atender al “Mercado Objetivo” y brinda los elementos necesarios para el desarrollo de negocios.
3.1.2.	II	Análisis y Decisión	Esta Etapa contiene las normas para el análisis y decisión de las “Solicitudes” de Reporto.	
3.1.3.	III	Instrumentación y Dispersión	Esta Etapa contiene las normas para instrumentar la formalización de las “Operaciones” y la dispersión de los recursos.	

Las actividades y los flujos de información requeridos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, se detallan en el “Procedimiento para Autorizar Nuevos Subyacentes”, en el “Procedimiento para Autorizar Nuevos Almacenes Generales de Depósito para la Operación de Reporto”, en el “Procedimiento para Autorizar Solicitudes de Líneas de Reporto al Reportado”, en el “Procedimiento para la Operación de Líneas de Reporto” y en el “Procedimiento para la Guarda, Custodia y Devolución de Documentos Valor”, publicados en la Normateca Institucional.

#### 3.1.1. Etapa I Desarrollo de Negocios

La Etapa I) Desarrollo de Negocios, inicia con la identificación del “Mercado Objetivo”, el establecimiento de las metas de colocación crediticia de la “FND” y termina cuando la “Solicitud” se presenta para iniciar el proceso de análisis y decisión.

También considera la promoción para dar de alta a nuevos “AGD” como emisores de “CD con BP”, y el alta de nuevos “Subyacentes”.

En el siguiente cuadro se presentan las funciones a realizar en la Etapa I) Desarrollo de Negocios:

**Cuadro 3.2**  
**Etapa I Desarrollo de Negocios**

Etapa I Desarrollo de Negocios		Numeral		
		3.1.1.1.	“Mercado Objetivo”	Los “Solicitantes” deberán pertenecer al “Mercado Objetivo” de la “FND”.
3.1.1.2.	Metas	La “FND” establecerá la meta de colocación crediticia del periodo y determinará las estrategias de promoción para lograrla.		
3.1.1.3.	Criterios de Elegibilidad para “Reportados”	Las unidades administrativas competentes verificarán que los “Solicitantes” cumplan con los Criterios de Elegibilidad para su aceptación como “Reportados”.		
3.1.1.4.	Criterios de Elegibilidad para “AGD” como	Las unidades administrativas competentes propondrán a la “FND” nuevos “AGD” que cumplan con los Criterios de Elegibilidad para su aceptación como emisores de “CD con		

### 3

## Normas y Políticas de Reporto para la Originación

			emisores de "CD con BP"	BP".
		3.1.1.5.	Criterios de Elegibilidad para "AGD" como "Reportados"	Las unidades administrativas competentes verificarán que los "AGD" cumplan con los Criterios de Elegibilidad para su aceptación como "Reportados".
		3.1.1.6.	Nuevos "Subyacentes"	Las unidades administrativas competentes verificarán que se cumplan las condiciones para proponer nuevos "Subyacentes".
		3.1.1.7.	Identificar al "Solicitante" y al "AGD"	La "FND" identificará al "Solicitante" y al "AGD". Los "Clientes" deberán pertenecer al "Mercado Objetivo".
		3.1.1.7.1.	Documentación	"Solicitante" Se recabará del "Solicitante" la información y documentación correspondiente para atender la "Solicitud".
		3.1.1.7.2.		"AGD" Se recabará del "AGD" la información y documentación correspondiente para su incorporación como emisor de "CD con BP".
		3.1.1.8.	Pre Evaluación	"Solicitante" La "FND" analizará al "Solicitante" para determinar si es elegible y viable.
		3.1.1.9.		"AGD" La "FND" analizará al "AGD" para determinar su elegibilidad como emisor de "CD con BP".

Las actividades y los flujos de información requeridos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, se detallan en el "Procedimiento para Autorizar Nuevos Subyacentes", en el "Procedimiento para Autorizar Nuevos Almacenes Generales de Depósito para la Operación de Reporto" y en el "Procedimiento para Autorizar Solicitudes de Líneas de Reporto al "Reportado", publicados en la Normateca Institucional.

#### 3.1.1.1. "Mercado Objetivo"

La "FND" tiene como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural. De esta forma, el "Mercado Objetivo" comprende a las personas físicas o morales que tengan capacidad de contratación y que cuenten con "CD con BP" emitidos por un "AGD" autorizado por la "FND" que amparen "Subyacentes" que deriven de dichas actividades.

#### 3.1.1.2. Metas

A partir del establecimiento de la meta de colocación crediticia del periodo y de las estrategias de promoción para lograrla, las unidades administrativas deberán orientar sus acciones para atender al "Mercado Objetivo" y brindar los elementos necesarios para el desarrollo de negocios. Las Coordinaciones Regionales (en adelante "CR") determinarán las acciones que realizarán las "Agencias" para cumplir con las metas de colocación crediticia establecidas.

## 3 Normas y Políticas de Reporto para la Originación

### 3.1.1.3. Criterios de Elegibilidad para “Reportados”

Eliminado: Un numeral con dos párrafos con cinco renglones, un cuadro y seis pies de pagina. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública. Se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la “FND”.

### 3.1.1.4. Criterios de Elegibilidad para “AGD” como emisores de “CD con BP”

### 3 Normas y Políticas de Reporto para la Originación

Eliminado: Un numeral con cuatro párrafos con trece renglones y un cuadro. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública. Se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la "FND".

#### 3.1.1.5. Criterios de Elegibilidad para "AGD" como "Reportados"

Eliminado: Un numeral con un párrafo con tres renglones y un cuadro. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública. Se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la "FND".

#### 3.1.1.6. Nuevos "Subyacentes"

### 3 Normas y Políticas de Reporto para la Originación

Eliminado: Un numeral con tres párrafos con seis renglones y un cuadro. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública. Se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la “FND”.

#### 3.1.1.7. Identificar al “Cliente” y al “AGD”

Eliminado: Un numeral con tres párrafos con nueve renglones. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública. Se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la “FND”.

##### 3.1.1.7.1. Documentación del “Solicitante”

Eliminado: Un numeral con dos párrafos con cuatro renglones. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública. Se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la “FND”.

##### 3.1.1.7.2. Documentación del “AGD”

Eliminado: Un numeral con dos párrafos con cinco renglones. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública. Se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la “FND”.

### 3

## Normas y Políticas de Reporto para la Originación

### 3.1.1.8. Pre Evaluación del “Solicitante”

Eliminado: Un numeral con tres párrafos con ocho renglones. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública. Se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la “FND”.

### 3.1.1.9. Pre Evaluación de nuevos “AGD”

Eliminado: Un numeral con dos párrafos con seis renglones. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública. Se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la “FND”.

### 3.1.2. Etapa II Análisis y Decisión

La Etapa II) Análisis y Decisión, inicia con la presentación de la “Solicitud” de la Línea de Reporto para ser analizada, y termina cuando se somete a las “Instancias de Autorización” correspondientes para su decisión.

Se podrá operar con “Reportados” que, habiendo sido Suspendidos por no cumplir con las condiciones estipuladas en el Convenio de Condiciones Particulares o en el Convenio de Prórroga, se hayan regularizado y cumplan nuevamente con los requisitos establecidos por la “FND”.

El “AGD” podrá actuar como “Reportado” y la evaluación de la “Solicitud” se realizará conforme a las normas que la “FND” utiliza para evaluar Líneas de Crédito a las “Empresas de Intermediación Financiera”, establecidas en el Capítulo 4 del Manual de Normas y Políticas de Crédito (en adelante “MNPC”), y con la herramienta de análisis autorizada para Reporto.

En el siguiente cuadro se presentan las funciones a realizar en la Etapa II) Análisis y Decisión:

**Cuadro 3.7**  
**Etapa II Análisis y Decisión**

Etapa II Análisis y Decisión	↓	Numeral		
		3.1.2.1.	Análisis	Se analizará la “Solicitud” para determinar su viabilidad técnica, financiera y legal.
		3.1.2.2.	Decisión	La “Operación” se someterá para su decisión a las “Instancias de Autorización” correspondientes.
		3.1.2.3.	Análisis y Decisión de nuevos “AGD”	Se analizará la información cualitativa y cuantitativa del nuevo “AGD” para su presentación a las “Instancias de Autorización”, para establecerle límites de aceptación de “CD con BP” con recursos de la “FND”.

### 3

## Normas y Políticas de Reporto para la Originación

		3.1.2.4.	Análisis y Decisión de nuevos "Subyacentes"	Se analizará la información del nuevo "Subyacente" para su presentación a las "Instancias de Autorización".
--	--	----------	---	---

#### 3.1.2.1. Análisis

La "Solicitud" se analizará a partir de la información cuantitativa y cualitativa, que permita determinar su viabilidad técnica, financiera y legal.

El monto de la Línea de Reporto se determinará considerando el Programa de Comercialización que presente el "Solicitante", los precios de venta estimados del "Subyacente", el histórico de ventas y/o compras y montos operados, así como el porcentaje que pretenden financiar con recursos de la "FND".

Las actividades y los flujos de información requeridos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, se detallan en el "Procedimiento para Autorizar Solicitudes de Líneas de Reporto al Reportado", publicado en la Normateca Institucional.

#### 3.1.2.2. Decisión

La "Solicitud" se presentará a la "Instancia de Autorización" que corresponda.

La decisión que adopten las "Instancias de Autorización" se documentará en "Acuerdos". Las facultades de las "Instancias de Autorización" están descritas en el Capítulo 6 "Facultades para la Operación de Reporto" de este "MNPR".

La "Agencia" deberá informar al "Solicitante" los términos y condiciones impuestos por la "Instancia de Autorización", para su cumplimiento antes de proceder a la Instrumentación y Dispersión.

Se podrán efectuar "Operaciones" de Reporto conforme a los siguientes términos y condiciones:

**Cuadro 3.8**  
**Términos y condiciones de la Línea de Reporto**

<b>Reportados</b>	Personas físicas con actividad empresarial o personas morales, tenedores de "CD con BP" emitidos por "AGD" autorizados por la "FND".
<b>Destino</b>	Proveer a los "Reportados" de liquidez que, como parte de sus estrategias de comercialización, tengan "Subyacentes" autorizados por la "FND" que se encuentren depositados en un "AGD".
<b>Vigencia</b>	La Línea de Reporto tendrá vigencia indefinida, estableciéndose en el contrato la facultad de darlo por vencido anticipadamente por cualquiera de las partes con aviso previo y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.
<b>Tipo de Contrato</b>	Contrato Marco de Reporto.
<b>Plazo Máximo de Disposición</b>	Para cada Disposición el plazo máximo será de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, pudiendo prorrogarse el número de veces que sea necesario, sin exceder el total de días naturales contados a partir de la fecha inicial de la "Operación" que señale el Mecanismo de Seguridad correspondiente.
<b>Moneda</b>	Moneda Nacional.
<b>Porcentaje Máximo de Aforo</b>	El que apruebe la "Instancia de Autorización" a propuesta de la "UAIR" para cada "Subyacente".

### 3 Normas y Políticas de Reporto para la Originación

<b>Premio y Comisiones</b>	El Premio que aplique la “FND” a las “Operaciones” de Reporto, está establecido en las “Políticas Específicas para la Asignación de Tasas de Interés” o documento correspondiente, publicado en la Normateca Institucional.
	Las Comisiones que aplique la “FND” a las “Operaciones” de Reporto, están establecidas en el “Cuadro Único de Comisiones y Penas Convencionales” o documento correspondiente, publicado en la Normateca Institucional.

Para incrementar el Aforo de la “Operación”, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

**Cuadro 3.9**

Condiciones del Mecanismo para “Operaciones” de Reporto para incremento de Aforo y Plazo			
Incremento de Aforo	Instrumento		
	Aforo Máximo	Contratos de Cobertura de Precios	Garantía Líquida <sup>11</sup>
	Con FONAGA <sup>12</sup>	85%	80%
	Sin FONAGA	90%	
Condiciones	El Aforo podrá aumentar hasta en "x" puntos porcentuales cuando se presente una Garantía Líquida equivalente a "x" puntos porcentuales.		
Plazo de la “Operación”	El plazo total de la “Operación” incluidas sus Prórrogas, podrá ser hasta por 9 (nueve) meses cuando se cumplan las siguientes condiciones <sup>13</sup> :		
	Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El “CD con BP” deberán ser emitidos por “AGD” Nivel I.</li> <li>• Los “Subyacentes” a considerar deberán ser granos básicos o semillas.</li> <li>• El “Subyacente” deberá contar con contratos de cobertura de precios que cubra el plazo de la “Operación”, y cumplir con lo establecido en el numeral 4.1.1.1.2.3 Casos en los que no procede la Llamada de Margen, de este “MNPR”.</li> <li>• Durante la vigencia de la “Operación” las cosechas no deberán empalmarse.</li> </ul>	

Los “AGD”<sup>14</sup> participantes deberán cumplir con lo siguiente:

- Formalizar Contrato de Comisión Mercantil que contendrá las instrucciones de la “FND” para comercializar el “Subyacente” en caso de abandono; y
- Contar con procedimiento de comercialización.

#### 3.1.2.3. Análisis y Decisión de “AGD” como emisores de “CD con BP”

La “Solicitud” del “AGD” se analizará a partir de la información cuantitativa y cualitativa, que permita determinar su elegibilidad como emisor de “CD con BP” en la “FND”. Los nuevos “AGD” que se incorporen deberán contar con una calificación que permita identificar el Nivel que le corresponda y una propuesta de límites, previo a su presentación a la “Instancia de Autorización”.

La “Solicitud” se presentará a la “Instancia de Autorización” facultada para su sanción.

<sup>11</sup> La Garantía Líquida para incrementar el aforo deberá ser adicional a cualquier otra Garantía Líquida exigida por los Programas y Productos de Crédito.

<sup>12</sup> El Aforo máximo está determinado en los “Lineamientos Generales para la Operación del Fondo Nacional de Garantías” (FONAGA).

<sup>13</sup> El plazo de hasta 9 (nueve) meses operativamente es equivalente a 270 (doscientos setenta) días.

<sup>14</sup> Los “AGD” publicados en la Normateca Institucional, están contenidos en el “Cuadro Operativo con los Niveles de AGD y límites máximos de Aceptación de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda”.

### 3 Normas y Políticas de Reporto para la Originación

Las decisiones que adopten las “Instancias de Autorización” se documentarán en “Acuerdos”. Las facultades de las “Instancias de Autorización” están descritas en el Capítulo 6 “Facultades para la Operación de Reporto” de este “MNPR”.

La unidad administrativa responsable deberá informar al “AGD” los términos y condiciones impuestos por la “Instancia de Autorización”, y en su caso, los requerimientos adicionales, para su cumplimiento antes de proceder a emitir “CD con BP” para operar con la “FND”.

El límite máximo de aceptación de “CD con BP” y el Nivel para los “AGD” será establecido conforme a la metodología aprobada por el “CAIR” que aplicará la “UAIR”.

Las actividades y los flujos de información requeridos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, se detallan en el “Procedimiento para Autorizar Nuevos Almacenes Generales de Depósito para la Operación de Reporto”, publicado en la Normateca Institucional.

#### 3.1.2.4. Análisis y Decisión de Nuevos “Subyacentes”

La propuesta para ingresar nuevos “Subyacentes” será presentada por la unidad administrativa competente ante la “Instancia de Autorización” facultada.

En la autorización de cada nuevo “Subyacente” se deberá informar al Consejo Directivo y a Banco de México, para que su vigencia inicie después de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de presentación del aviso a Banco de México.

Las actividades y los flujos de información requeridos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, se detallan en el “Procedimiento para Autorizar Nuevos Subyacentes”, publicado en la Normateca Institucional.

#### 3.1.3. Etapa III Instrumentación y Dispersión

La Etapa III) Instrumentación y Dispersión, inicia a partir de la “Autorización” de la “Solicitud” de la Línea de Reporto y termina cuando se dispersan los recursos de la “Operación” al “Reportado”.

En la Normateca Institucional deberán estar publicados los “Contratos” que las unidades administrativas involucradas en el “PDR” deberán utilizar para la Instrumentación y Formalización de las “Operaciones” de Reporto.

**Cuadro 3.10**  
**Etapa III Instrumentación y Dispersión**

Etapa III Instrumentación y Dispersión		Numeral			
		3.1.3.1.	Instrumentación		La “Agencia” recabará la documentación correspondiente para instrumentar el Contrato Marco de Reporto.
		3.1.3.2.	Formalización		La “Agencia” formalizará el Contrato Marco de Reporto con el “Solicitante”.
		3.1.3.3.	Dispersión	“Agencia”	La “Agencia” enviará la “Operación” a la Mesa de Control para su revisión. Para cada Disposición se requerirá del Convenio de Condiciones Particulares y de los “CD con BP”.

### 3 Normas y Políticas de Reporto para la Originación

				Mesa de Control	La Mesa de Control revisará que la "Operación" cumpla con el "Acuerdo" de la "Instancia de Autorización" y con la normatividad aplicable para proceder a instruir la liberación de los recursos.
--	--	--	--	-----------------	--

Las actividades y los flujos de información requeridos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, se detallan en el "Procedimiento para Autorizar Solicitudes de Líneas de Reporto al Reportado" y en el "Procedimiento para la Operación de Líneas de Reporto", publicados en la Normateca Institucional.

#### 3.1.3.1. Instrumentación

La "Agencia" deberá comunicar por escrito al "Solicitante", los términos y condiciones de la autorización otorgada mediante la "Carta Oferta para Celebrar Operaciones de Reporto".

La "Agencia" recabará la documentación necesaria para formalizar la "Operación" con el "Solicitante" conforme a lo establecido en este "MNPR" y en el "Acuerdo".

Las unidades administrativas correspondientes validarán que la "Operación" está correctamente instrumentada y que la documentación recabada por la "Agencia" es suficiente, para poder proceder a la formalización.

#### 3.1.3.2. Formalización

El modelo de "Contrato Marco de Reporto" que se utilice para formalizar las "Operaciones" de Reporto será sancionado por la unidad administrativa competente.

La Línea de Reporto se formalizará mediante la suscripción del "Contrato Marco de Reporto" que celebre la "FND" con el "Reportado".

El "Contrato Marco de Reporto" deberá considerar las condiciones para Llamadas de Margen<sup>15</sup>, así como el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento o Abandono<sup>16</sup> del Reporto.

El Contrato Marco de Reporto deberá formalizarse en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha del "Acuerdo".

**Cuadro 3.11**  
**Vigencia del "Acuerdo"**

Plazo Máximo <sup>17</sup> para Formalizar el Contrato Marco	"Instancia de Autorización"	
45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha de autorización <sup>18</sup> .	SCC	"Acuerdos"
	CCM	
	CO	
	CC	
	CD	

<sup>15</sup> Ver numeral 4.1.1.1.2. del Capítulo 4 Normas y Políticas de Reporto para la Administración, de este "MNPR".

<sup>16</sup> Ver numeral 4.1.1.2.2. del Capítulo 4 Normas y Políticas de Reporto para la Administración, de este "MNPR".

<sup>17</sup> La "Instancia de Autorización" podrá establecer plazos menores.

<sup>18</sup> En caso que el último día natural sea día inhábil, el plazo de vigencia se extenderá al día hábil inmediato siguiente.

### 3 Normas y Políticas de Reporto para la Originación

Los “Acuerdos” con “Opinión Favorable” al “CC” o “CO”, tendrán una vigencia de hasta 120 (ciento veinte) días para su presentación a la “Instancia de Autorización” correspondiente.

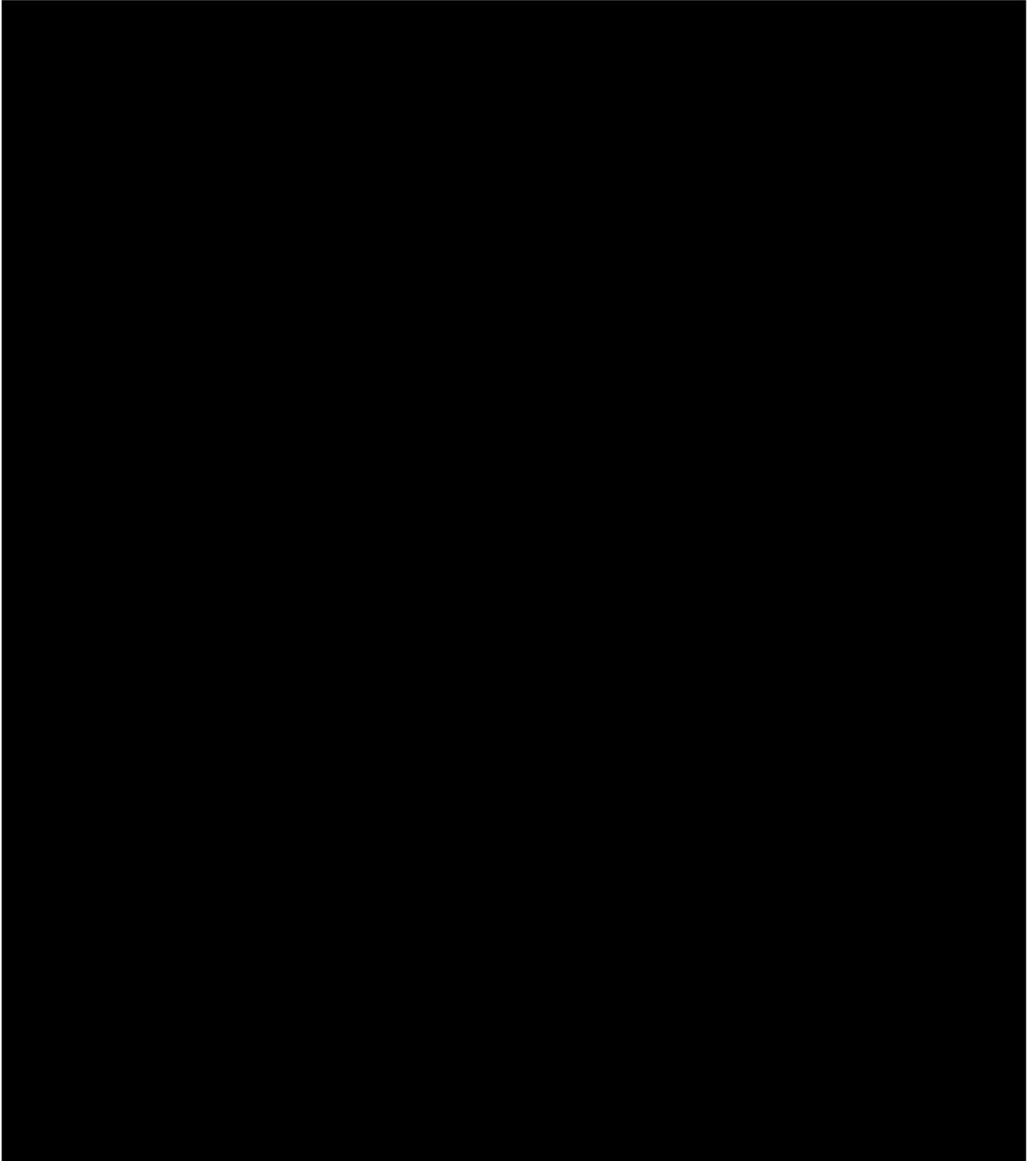
Las “Operaciones” que no hayan sido formalizadas en estos plazos o en los plazos señalados en el “Acuerdo” se considerarán como “No Autorizadas” y deberán presentarse a la “Instancia de Autorización” nuevamente.

#### 3.1.3.2.1. Ejercicio de la Línea de Reporto

Eliminado: Dos numerales con dieciséis párrafos con treinta y nueve renglones y un cuadro. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública. Se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la “FND”.

# 3

## Normas y Políticas de Reporto para la Originación



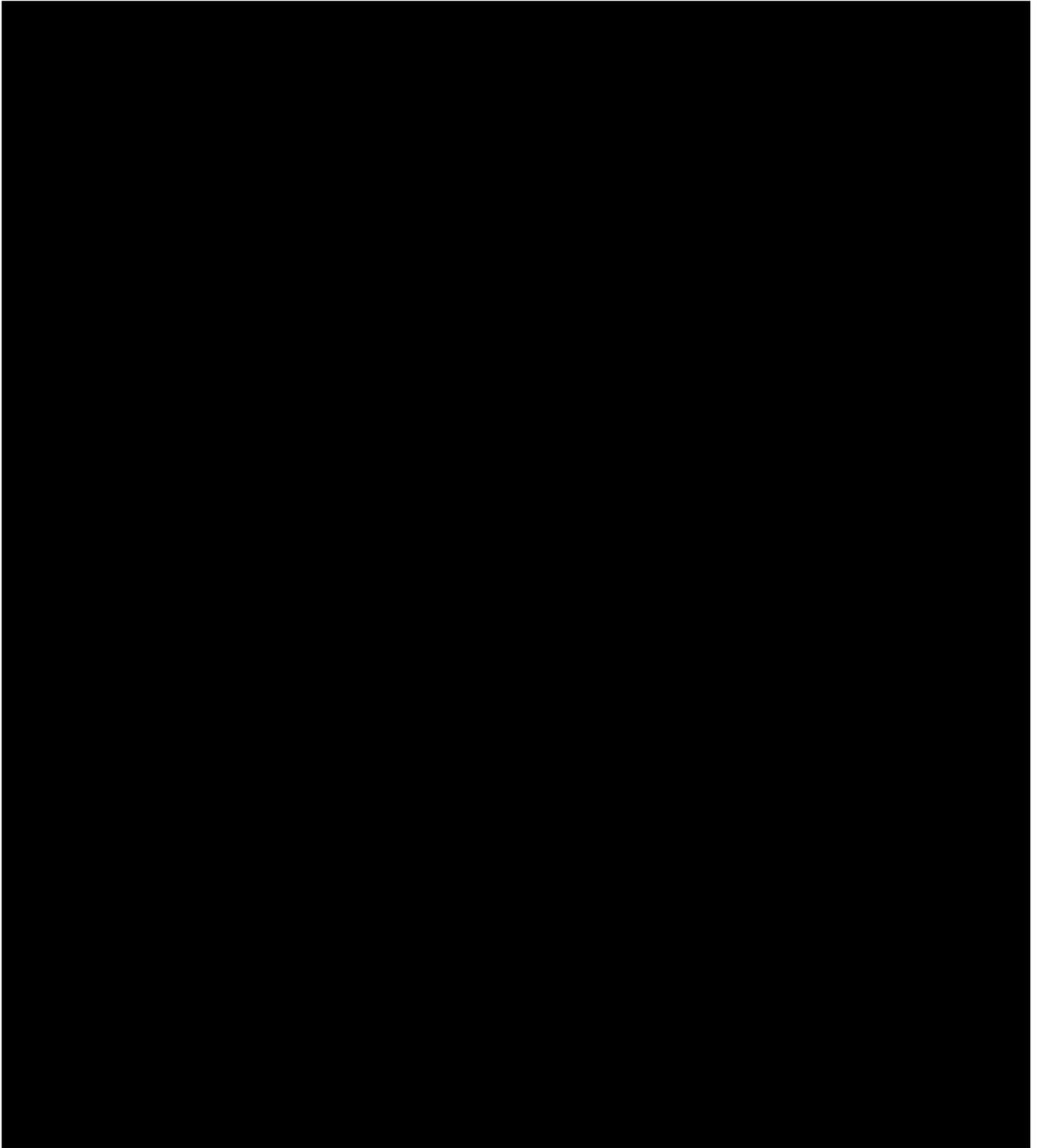
## 4

### Normas y Políticas de Reporto para la Administración

Eliminado: dieciocho numerales con sesenta y siete párrafos con doscientos veintiséis renglones, cuatro cuadros y tres pies de página. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública. Se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la "FND".

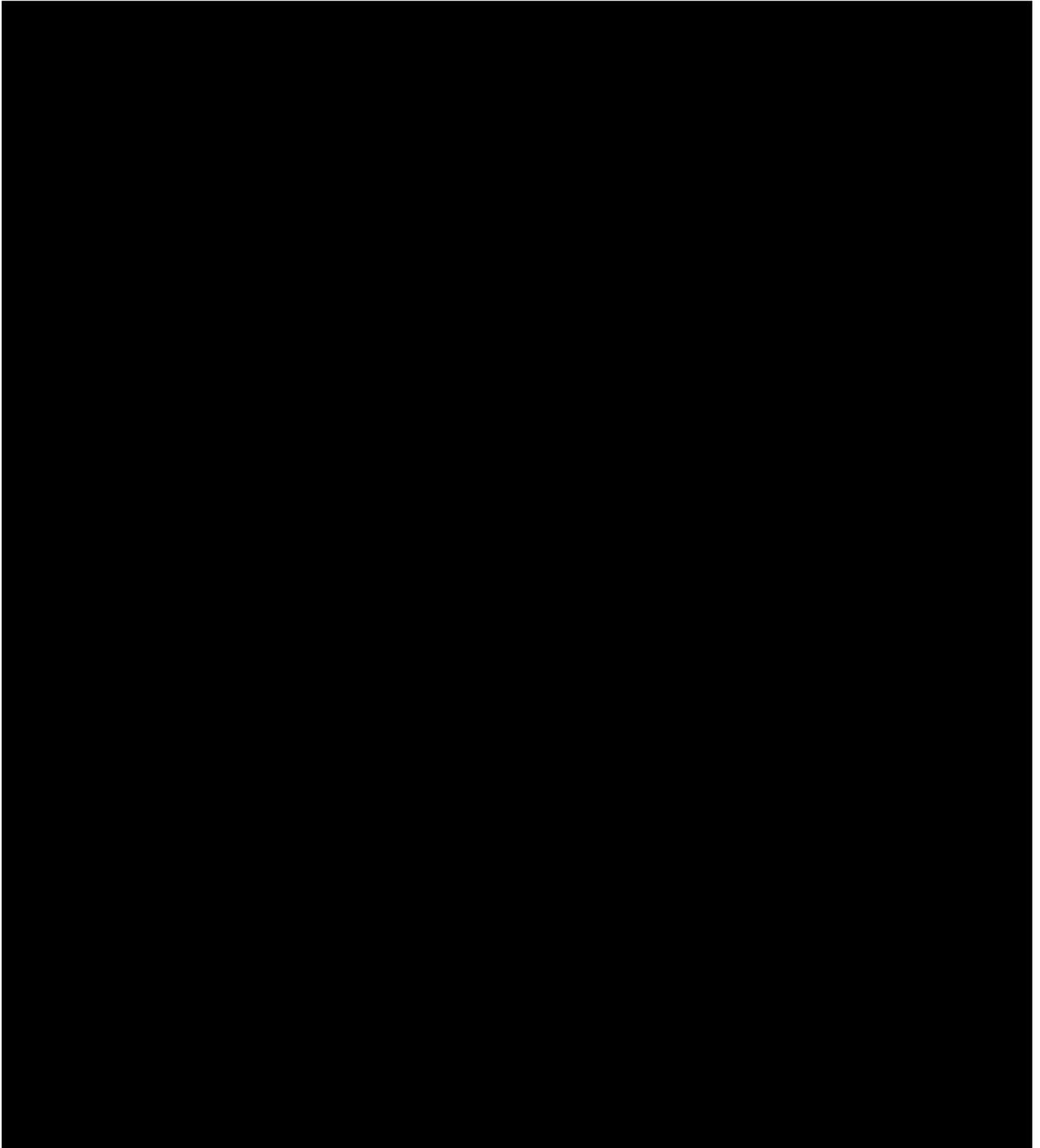
# 4

## Normas y Políticas de Reporto para la Administración



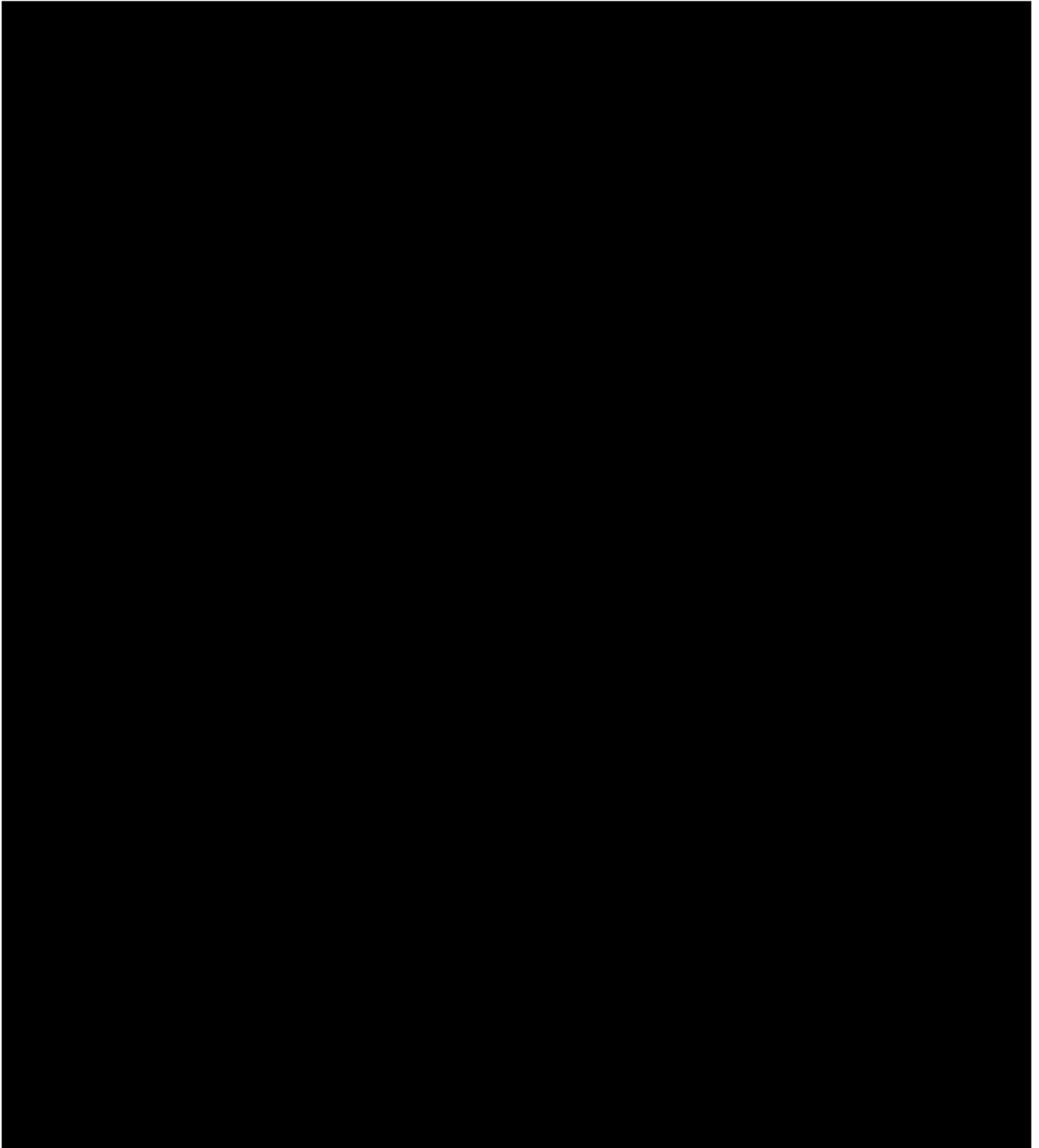
# 4

## Normas y Políticas de Reporto para la Administración



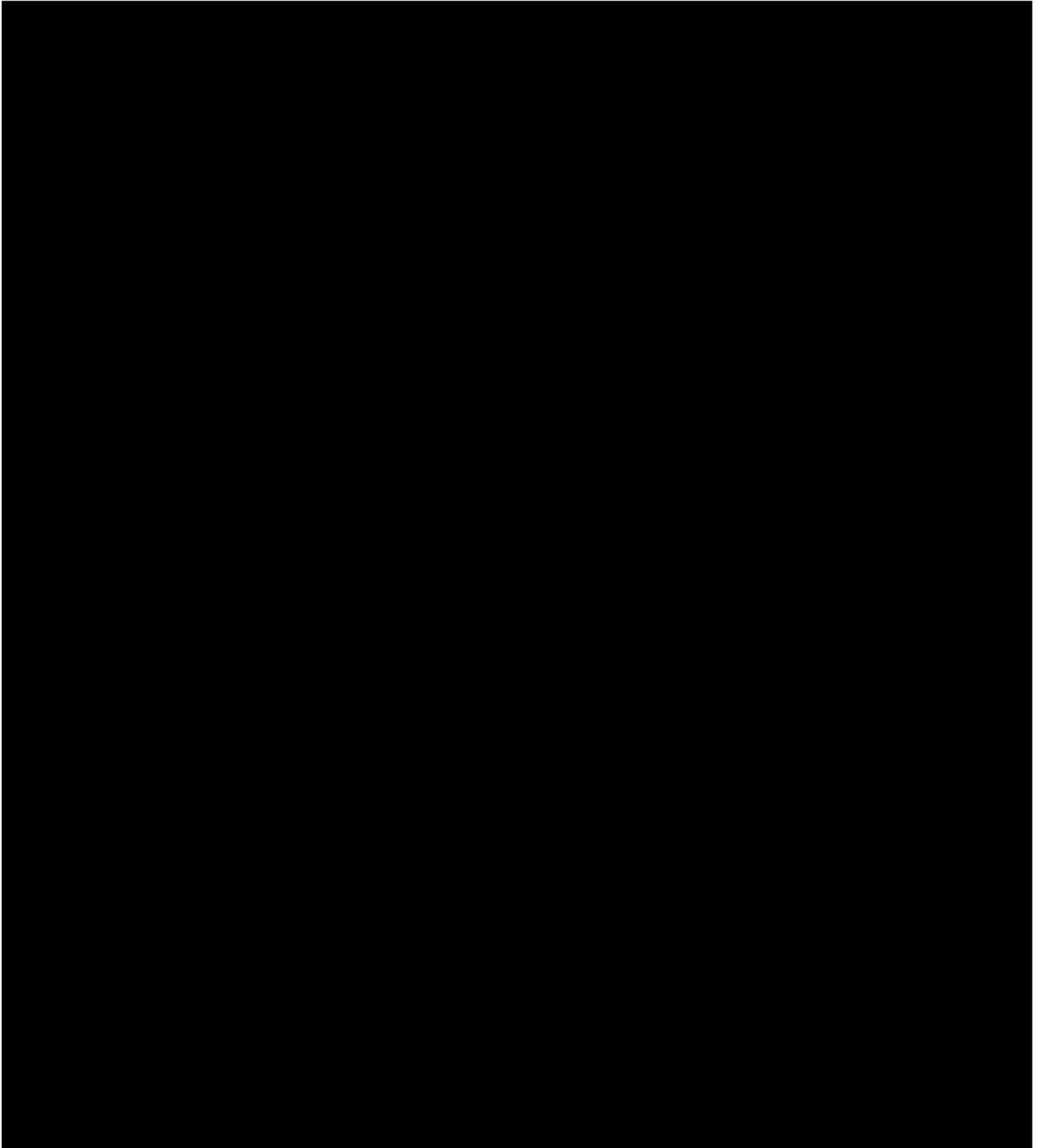
# 4

## Normas y Políticas de Reporto para la Administración



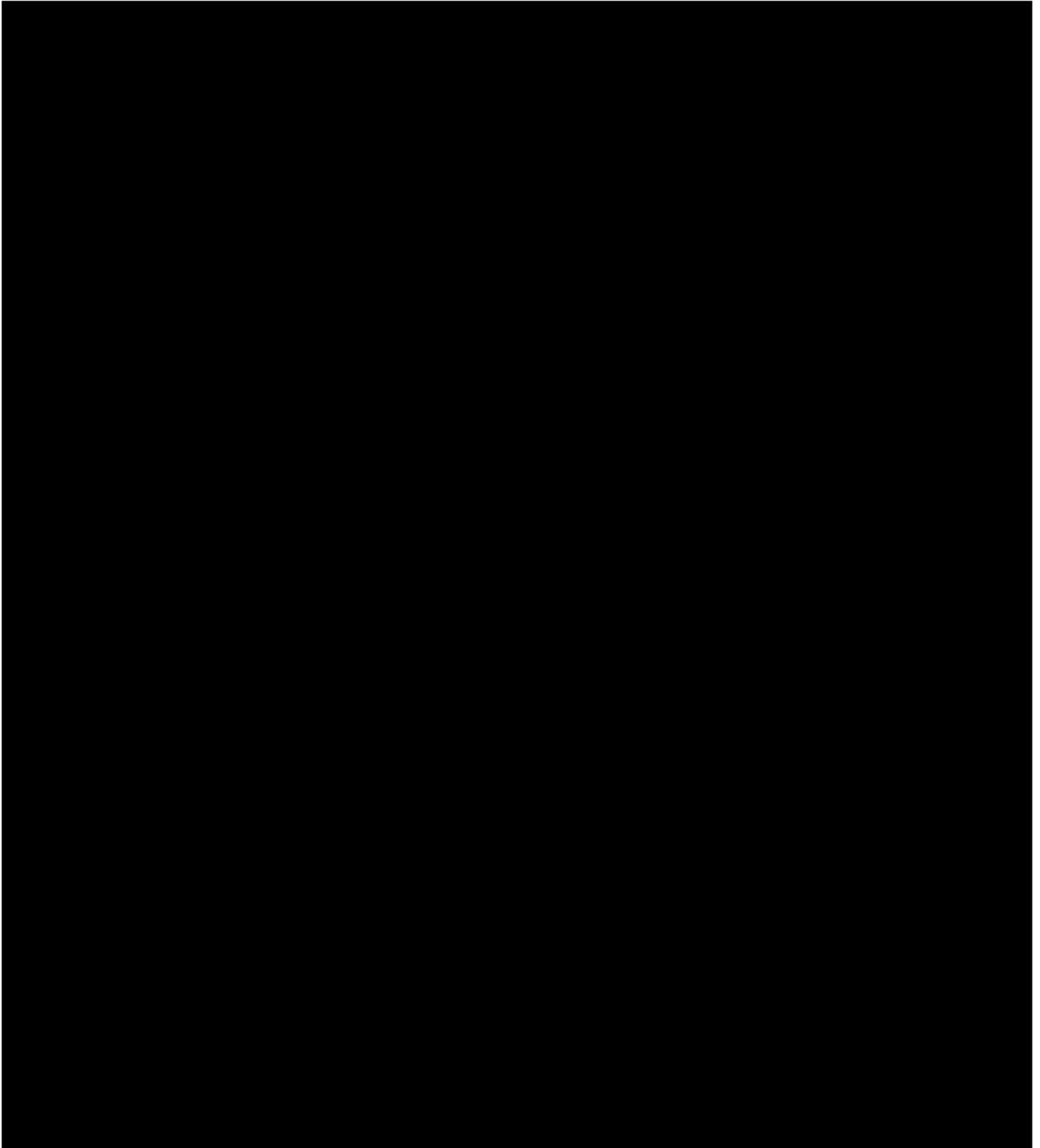
# 4

## Normas y Políticas de Reporto para la Administración



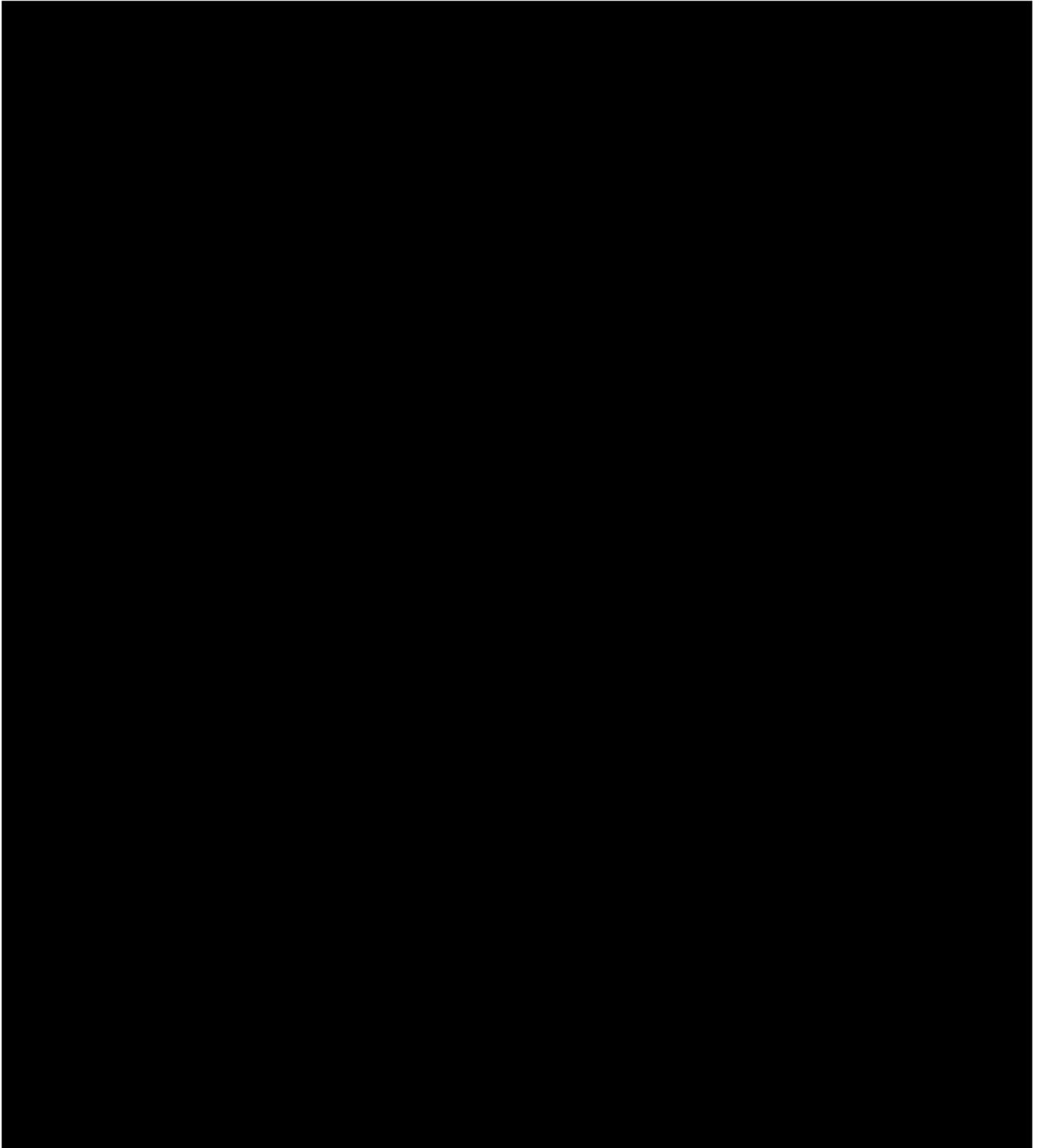
# 4

## Normas y Políticas de Reporto para la Administración



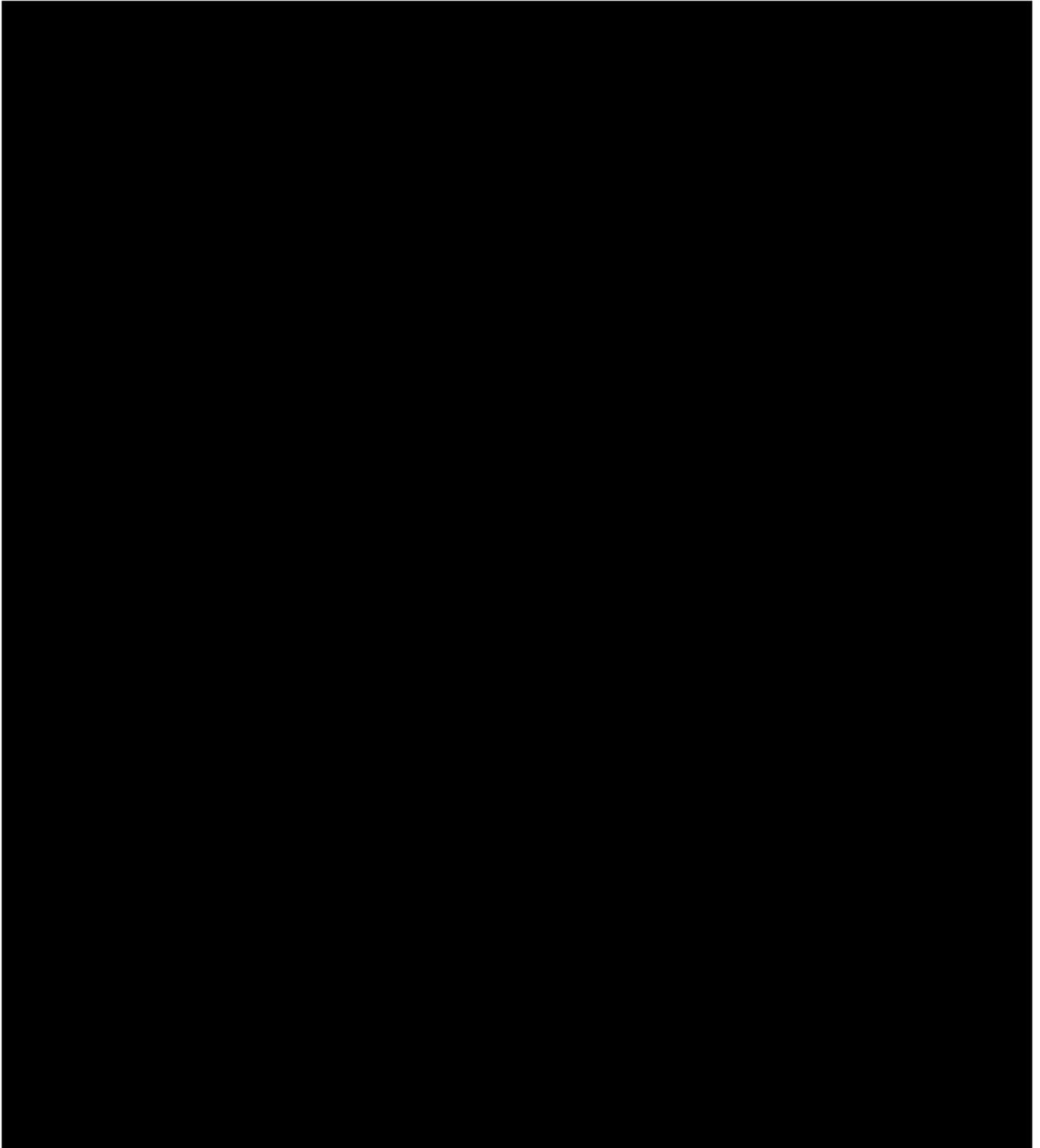
# 4

## Normas y Políticas de Reporto para la Administración



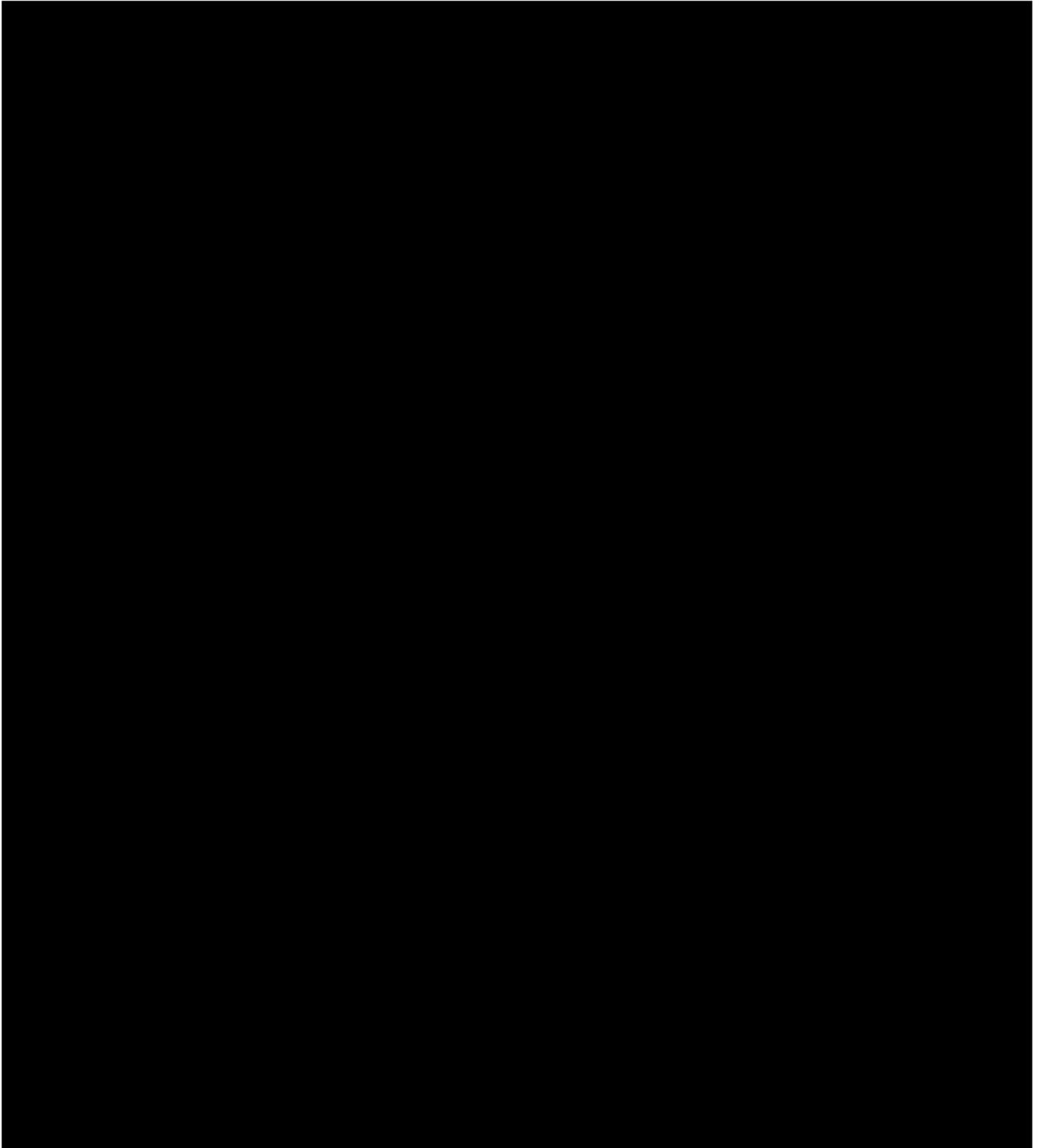
# 4

## Normas y Políticas de Reporto para la Administración



# 4

## Normas y Políticas de Reporto para la Administración



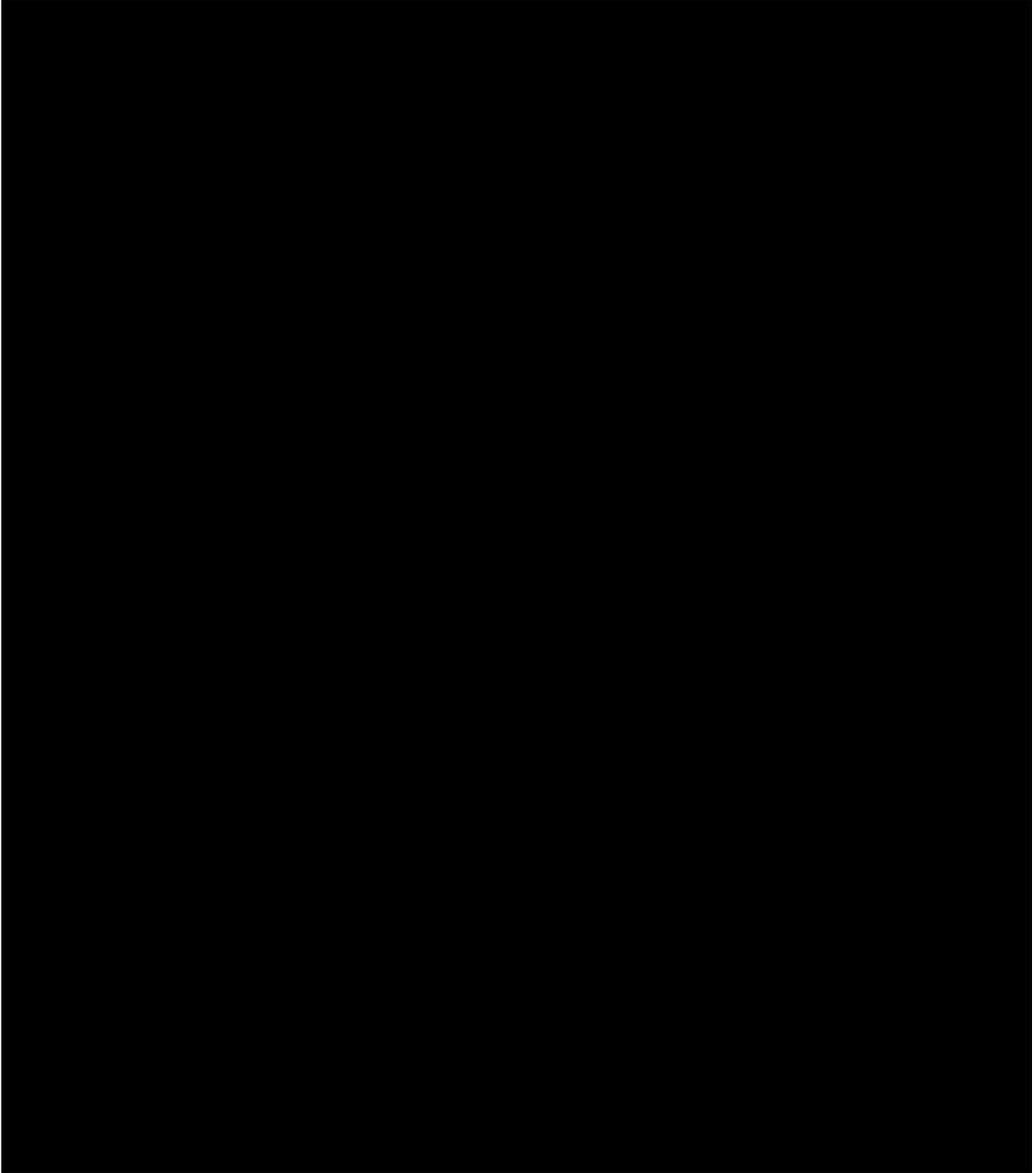
## 5

### Clasificación de Clientes

Eliminado: Ocho numerales con sesenta y siete párrafos con treinta y un renglones y cuatro cuadros. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública. Se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la "FND".

# 5

## Clasificación de Clientes



# 5

## Clasificación de Clientes



## 6 Facultades para la Operación de Reporto

### 6.1. Introducción

En este Capítulo del “MNPR” se presentan las facultades de las “Instancias de Autorización”, y está dividido en dos partes, la primera contiene las facultades relacionadas con la Originación de las “Operaciones”, y la segunda parte contiene las facultades relacionadas con su Administración.

La primera parte describe las facultades otorgadas a las “Instancias de Autorización” en materia de aprobación de las “Operaciones” en apego a lo establecido en los “Lineamientos” y a las “Disposiciones”.

La segunda parte describe las facultades otorgadas a las “Instancias de Autorización” relacionadas con la operatividad del “PDR”.

En el siguiente cuadro se presenta la estructura de las facultades de este Capítulo:

**Cuadro 6.1**  
**Estructura de las Facultades**

Parte I			
Etapa	“Lineamientos”	Numeral	
Originación	“Lineamientos”	6.2	Facultades de las “Instancias de Autorización”
		6.3	Facultades para la Autorización de Líneas de Reporto
Parte II			
Originación	“Lineamientos”	6.4.	Facultades para regular la operatividad del “PDR”
Administración			

### 6.2. Facultades de las “Instancias de Autorización”

A continuación, se presentan las facultades de las “Instancias de Autorización”: Consejo Directivo (en adelante CD), Comité de Crédito (en adelante CC), Comité de Operación (en adelante CO), Comité de Créditos Menores (en adelante CCM), Subcomité de Crédito (en adelante SCC), como cuerpos colegiados, así como las “Agencias” con facultades específicas para regular la operatividad del “PDR”.

La Instancia que autorice la “Operación”, deberá contar con la opinión favorable de las instancias previas que corresponda.

Las “Instancias de Autorización” cuentan con facultades para modificar sus propios “Acuerdos” siempre que se trate de “Operaciones” no contratadas o no dispuestas.

## 6 Facultades para la Operación de Reporto

### 6.3. Facultades<sup>19</sup> para autorizar Líneas de Reporto al “Reportado”

Las facultades de las “Instancias de Autorización” para el otorgamiento de Líneas de Reporto al “Reportado” son las siguientes:

**Cuadro 6.2**  
**Facultades para Autorizar Líneas de Reporto<sup>20</sup>**

Instancia de Autorización	Monto Máximo en Líneas de Reporto	Monto Máximo de la Línea de Reporto por “Subyacente”	Monto Máximo Reporto con “Operaciones” de crédito de Primero y Segundo Piso
Consejo Directivo <sup>21</sup>	Hasta el 10% (diez por ciento) del patrimonio de la “FND”	Hasta 2.5 % (dos punto cinco por ciento) del Patrimonio de la “FND”	Hasta el 10% (diez por ciento) del patrimonio de la “FND”. Deberán ajustarse a los límites de financiamiento establecidos en los Arts. 82 y 83 de las “Disposiciones”
Comité de Crédito	Hasta el 5% (cinco por ciento) del patrimonio de la “FND”		--
Comité de Créditos Menores	Hasta el 3% (tres por ciento) del patrimonio de la “FND”		--
Subcomité de Crédito	Desde 700,000 (setecientos mil) UDI, hasta 7'000,000 (siete millones) de UDI		--

### 6.4. Facultades para Regular la Operatividad del “PDR”<sup>22</sup>

La Dirección General Adjunta de Crédito, de manera conjunta con cualquiera de las demás Direcciones Generales Adjuntas, en el ámbito de su competencia, son las unidades administrativas facultadas para interpretar las normas y políticas que establece este “MNPR” y sus “Procedimientos”.

Las “Instancias de Autorización” de la “FND” cuentan con facultades para autorizar en lo particular, otros asuntos relacionados con los términos y condiciones de las “Operaciones” de Reporto, para dar operatividad al “PDR”, conforme a lo siguiente:

#### 6.4.1. Facultades para la Etapa de Originación

Instancia de Autorización	Núm.	Facultad Genérica	Facultad Específica
CO	1	Normatividad e Interpretación	Autorizar excepciones a algún precepto normativo específico y/o situaciones no previstas en este “MNPR” y sus “Procedimientos”.
	2		Interpretar este “MNPR” y sus “Procedimientos”; delegando esta facultad en la Dirección General Adjunta de Crédito, y cualquier Dirección General Adjunta, dependiendo del ámbito de su competencia. En el entendido de que lo realizado deberá hacerse del conocimiento del Comité de Operación.

<sup>19</sup> Las facultades emanan de los “Lineamientos Generales para la Operación de Reporto”, aprobados por el Comité de Operación.

<sup>20</sup> Incluye Riesgos Comunes.

<sup>21</sup> Sancionar los préstamos o créditos relacionados cualquiera que sea su monto.

<sup>22</sup> Estas facultades son independientes a las previstas en el numeral 6.3 de este capítulo.

## 6 Facultades para la Operación de Reporto

Instancia de Autorización	Núm.	Facultad Genérica	Facultad Específica
	3	Modificaciones al "MNPR"	Autorizar las modificaciones al "MNPR", así como a los Procedimientos de Reporto, sus registros, especificaciones e instructivos.
	4	Tasas de Interés y Comisiones <sup>23</sup>	Aprobar las políticas y estrategias específicas de tasas y comisiones aplicables a las "Operaciones" de Reporto, con apego a las "Estrategias y Criterios Generales sobre Tasas de Interés, Plazos, y Características de las Operaciones".
	5		Autorizar la reducción en la tasa para el cálculo del Premio en solicitudes de reporto específicas y que como resultado de una estrategia de negocio permitan considerar una posible reducción.
	6	PLD	Autorizar que se continúe con la relación de negocios con "Reportados" que se determinen como "PEP" y "CAR" (conforme al "Compendio de PLD"), de las Líneas de Reporto autorizadas por el CC y CD".
CCM	1	Nuevos "AGD" <sup>29</sup>	Autorizar nuevos "AGD" como emisores para la aceptación de "CD con BP".
	2		Autorizar límites de aceptación de "CD con BP" por "AGD".
	3	Autorización de nuevos "Subyacentes" <sup>29</sup>	Autorizar la inclusión (alta) de nuevos "Subyacentes", así como la adecuación de los términos y condiciones de los "Subyacentes" vigentes.
	4		Autorizar variedades distintas de un mismo "Subyacente".
	5	Aforo	Autorizar los porcentajes de aceptación de Certificados de Depósito con Bonos de Prenda, así como el Mecanismo de Seguridad, en función de los mitigantes de riesgo a propuesta de la "UAIR".
	6	Límites de aceptación por AGD	Autorizar los límites de aceptación de Certificados de Depósito con Bonos de Prenda por Almacén General de Depósito, a propuesta de la "UAIR".
	7	PLD	Autorizar que se continúe con la relación de negocios con "Reportados" que se determinen como "PEP" y "CAR" (conforme al "Compendio de PLD"), de las Líneas de Reporto autorizadas por el CCM.
	8	Clasificación de "Cliente"	Otorgar una Clasificación de "Cliente" distinta a la que le corresponde.
	9	Prórrogas	Autorizar plazos de hasta 270 (doscientos setenta) días para la "Operación" de Reporto, incluidas sus "Prórrogas", siempre y cuando cumpla con las condiciones del Mecanismo de Seguridad correspondiente.
	10	Estados Financieros Consolidados y/o Combinados	Eximir la presentación de estados financieros consolidados y/o combinados.
	11	Publicación en la Normateca Institucional	Instruir a la DEPP para publicar en la Normateca Institucional, los puntos de "Acuerdo" relacionados con las facultades 1 a 6.
SCC	1	Certificado de calidad	Diferir hasta 5 (cinco) días hábiles la entrega del original de la certificación de calidad del "Subyacente", cuando sea requerido de manera específica, siempre y cuando se cuente con la copia de la certificación.
	2	Inclusión de "Subyacentes" autorizados	Autorizar la inclusión de "Subyacentes" autorizados por el CCM a Reportados, previa valoración y justificación.

<sup>23</sup> Previa Opinión favorable de la "UAIR".

## 6 Facultades para la Operación de Reporto

Instancia de Autorización	Núm.	Facultad Genérica	Facultad Específica
	3	PLD	Autorizar que se continúe con la relación de negocios con "Reportados" que se determinen como "PEP" y "CAR" (conforme al "Compendio de PLD"), de las Líneas de Reporto autorizadas por el SCC.
ACR	1	Aforo	Reducir el Aforo autorizado del "Subyacente".
	2	Seguros	Aceptar carta de la aseguradora mediante la cual corrobore que el "Subyacente" se encuentra asegurado.
	3	Sustitución de "CD"	Aceptar sustitución de "CD" que amparen "Subyacentes" de la misma especie, calidad y cantidad, por circunstancias distintas a las establecidas en las políticas.

### 6.4.2. Facultades para la Etapa de Administración

Instancia de Autorización / Servidor Público facultado	Núm.	Facultad Genérica	Facultad Específica
CCM	1	Revisión Anual	Instruir la operación del siguiente año de aquellas Líneas de Reporto que fueron autorizadas originalmente por el CCM, CC o CD, en las que contractualmente se establezca su revisión.
CARC	Eliminado: Tres numerales con tres párrafos y seis renglones. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública. Se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la "FND".		
	4	Suspender Líneas de Reporto	Suspender o restringir el uso de la Línea de Reporto, de "Operaciones" autorizadas originalmente por el CCM, CC o CD.
	5	Reactivación de Líneas de Reporto	Autorizar la reactivación del uso de la Línea de Reporto una vez que se haya superado la causa que dio origen a la suspensión, de "Operaciones" autorizadas originalmente por el CD o el CC.
	6	Plazo para subsanar observaciones a los AGD	Autorizar el plazo propuesto, de acuerdo con la metodología aprobada por el CAIR, para que los "AGD" que hayan sido objeto de observaciones, subsanen las mismas.
	7	Situaciones no previstas	Conocer y autorizar situaciones no previstas en el "MNPC" y sus Procedimientos, y "MNPR" y sus Procedimientos, en materia de Administración de Crédito y Reporto.
SCC	1	Precio del Reporto Abandonado	Aceptar una oferta de compra del "Subyacente" Abandonado con pago a plazos.
	2	Vencimiento anticipado de Reportos	Autorizar el vencimiento anticipado de Reportos vigentes cuando el "Reportado" hubiere abandonado un Reporto.
	3	Sinistros	Autorizar al "Reportado" el cobro de la indemnización por daños causados por siniestro del "Subyacente", siempre y cuando sustituya los "CD" por otros "Subyacentes" de calidad similar y valor equivalente.
	4		Otorgar un plazo de hasta 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir del vencimiento de la "Operación", cuando la indemnización del seguro se encuentre en proceso de pago a la "FND".

## 6 Facultades para la Operación de Reporto

Instancia de Autorización / Servidor Público facultado	Núm.	Facultad Genérica	Facultad Específica
	5	Condonación del Sobreprecio (Premio adicional)	Autorizar la condonación del Sobreprecio (premio adicional), por causas imputables a la "FND", previa justificación.
	6	Prórroga extemporánea	Autorizar la operación de Prórroga extemporánea, conforme a las políticas de este "MNPR".
	7	Revisión Anual	Instruir la operación del siguiente año de aquellas Líneas de Reporto que fueron autorizadas originalmente por el SCC, en las que contractualmente se establezca su revisión.
	8	Suspender Líneas de Reporto	Suspender o restringir el uso de la Línea de Reporto, de "Operaciones" autorizadas originalmente por el SCC.
	9	Reactivación de Líneas de Reporto	Autorizar la reactivación del uso de la Línea de Reporto una vez que se haya superado la causa que dio origen a la suspensión, de "Operaciones" autorizadas originalmente por el CCM o el SCC.
Gerente Regional de Supervisión y Cobranza	1	Liquidación del Reporto después del vencimiento	Autorizar, a solicitud por escrito del "Reportado", que el Reporto se liquide en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, a partir de su fecha de vencimiento.

## Anexos

### Anexo "A"

#### "Documentación Necesaria para la Atención de Solicitudes de Reporto"

		Información General	
Documento		Características	
1	"Solicitud" de Líneas de Reporto.	Formato de "Solicitud de Líneas de Reporto" de la "FND" <sup>24</sup> .	
2	Identificación Oficial.	Del representante legal. Vigente, con fotografía y firma. Copia simple y original para cotejo. Podrá ser alguna de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Credencial de Elector (IFE o INE).</li> <li>• Cartilla del Servicio Militar Nacional.</li> <li>• Pasaporte.</li> <li>• Cédula Profesional.</li> <li>• FM2.</li> <li>• Tarjeta de Residente Temporal con permiso para realizar actividades remuneradas.</li> <li>• Tarjeta de Residente Permanente.</li> <li>• Constancia de Identidad o de Identificación.</li> <li>• Certificado de Matrícula Consular.</li> <li>• Documento oficial emitido por el Instituto Nacional de Migración que acredite la internación o estancia legal en el país.</li> </ul>	
3	Clave Única de Registro de Población (CURP).	Del representante legal. Copia simple. Si no cuenta con ella, podrá presentar su acta de nacimiento y la "FND" hará el trámite respectivo.	
4	Comprobante de Domicilio.	De la persona moral "Solicitante" y del representante legal, actualizado y a su nombre. Copia simple y original para cotejo. Deberá coincidir con el domicilio registrado en la "Solicitud". Su fecha de expedición deberá ser menor a 90 (noventa) días naturales a la fecha de la presentación de la "Solicitud" a la primera "Instancia de Autorización" o Validación. Podrá ser alguno de los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibo de pago de consumo de agua.</li> <li>• Recibo de pago de energía eléctrica.</li> <li>• Recibo de pago de teléfono (fijo o móvil).</li> <li>• Recibo de pago de gas natural.</li> <li>• Boleta o recibo de pago de impuesto predial.</li> <li>• Constancia de vecindad.</li> <li>• Estado de cuenta bancario.</li> <li>• Alta de domicilio fiscal.</li> <li>• Credencial de elector vigente del representante legal (IFE o INE, sólo si se registra el domicilio).</li> <li>• Contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad fiscal competente y recibo de pago vigente (del mes anterior o del mes en curso).</li> </ul>	
5	Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	De la persona moral "Solicitante" y del representante legal. Copia simple y original para cotejo. De tratarse de persona moral extranjera, documento en el que conste el número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente del país que lo otorgó.	

<sup>24</sup> En el formato de "Solicitud de Líneas de Reporto" de la "FND" aparece un recuadro específico en el que el representante legal de la persona moral "Solicitante" (Primer Nivel) otorga su "Autorización para Solicitar el Reporte de Crédito" de su representada. Para las personas relacionadas (Segundo y Tercer Nivel), se deberá requisitar y firmar el formato de "Autorización para Solicitar el Reporte de Crédito" para cada una de ellas. Ver Cuadro 1.

## Anexos

6	Constancia de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) / e.firma.	Copia simple y original para cotejo. Solamente si la persona moral "Solicitante" cuenta con ella.
7	Estado de Cuenta Bancario con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).	Copia simple y original para cotejo.
<b>Información Técnica y Financiera</b>		
8	Programa Anual de Comercialización.	El Programa anual de comercialización deberá referirse de manera enunciativa y no limitativa a las operaciones de compra venta que realiza el "Solicitante" por cada "Subyacente", volúmenes, compradores y vendedores, precios, plazos, temporadas, entre otros.
9	Información Financiera.	Ver especificación en el Cuadro 2.
<b>Información Legal</b>		
10	Escritura o acta de Constitución, Reforma(s) y/o Poder(es)	Inscrita en el Registro Público correspondiente. Copia simple y original para cotejo. <ul style="list-style-type: none"> <li>De la persona moral "Solicitante" nacional o extranjera. En caso de que la persona moral "Solicitante" tenga accionistas personas morales que detenten más del 51% (Cincuenta y uno por ciento) de la tenencia accionaria, se deberá presentar escritura o acta constitutiva, reformas y/o poderes inscritos en el Registro Público correspondiente.</li> <li>Del representante legal. Poderes inscritos en el Registro Público correspondiente, en los que se acredite que cuenta con facultades suficientes.</li> <li>Inscripción en el Registro Público correspondiente de la(s) "Reforma(s)" a la escritura o acta constitutiva de la(s) persona(s) moral(es), será obligatoria en aquellos casos que la legislación aplicable así lo determine.</li> <li>Si se trata de una Sociedad de Objeto Financiero Múltiple, Entidad No Regulada (SOFOM, ENR), constancia de la Inscripción en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).</li> </ul>
<b>Propietarios Reales (Personas Físicas)</b>		
<b>a) De Nacionalidad Mexicana o Extranjera con Calidad de Inmigrante o Inmigrado.</b>		
1	Identificación Oficial.	Vigente, con fotografía y firma. Copia simple y original para cotejo. Podrá ser cualquiera de las señaladas para el "Solicitante".
2	CURP.	Copia simple. Si no cuenta con ella, podrá presentar su acta de nacimiento y la "FND" hará el trámite en el sistema respectivo.
3	Documento que acredite la estancia legal en el país.	En caso de ser extranjera. Copia simple y original para cotejo. Documento oficial que acredite la estancia legal en el país.
4	Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) <sup>25</sup> .	Copia simple y original para cotejo.
5	Constancia de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) / e.firma.	Copia simple y original para cotejo. Solamente si cuenta con ella.
6	Comprobante de Domicilio.	Copia simple y original para cotejo. Podrá ser cualquiera de las señaladas para el "Solicitante", con la misma vigencia.
7	Acta de Matrimonio.	Copia simple y original para cotejo. Solamente en el caso de que se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal.

<sup>25</sup> Obligatorio para personas físicas con actividad empresarial.

## Anexos

		Adicionalmente se deberá presentar copia y original para cotejo de la identificación oficial y del comprobante de domicilio del cónyuge.
<b>b) De Nacionalidad Extranjera con Calidad de No Inmigrante o No Inmigrado.</b>		
1	<b>Pasaporte</b>	Copia simple y original para cotejo.
2	<b>Documento que acredite la estancia legal en el país.</b>	Copia simple y original para cotejo. Documento oficial emitido por el Instituto Nacional de Migración que acredite la internación o estancia legal en el país.
3	<b>Comprobante de Domicilio.</b>	Copia simple y original para cotejo. De su lugar de residencia.
<b>Propietarios Reales (Personas Morales)</b>		
<b>a) De Nacionalidad Mexicana.</b>		
1	<b>Documento que acredite su legal existencia.</b>	Copia simple y original para cotejo. Testimonio o copia certificada del instrumento público con el cual se acredite su legal existencia, en la cual deberá constar que se encuentra debidamente inscrita en el registro público correspondiente o cualquier documento en el que consten los datos de su constitución e inscripción o cualquier documento que acredite fehacientemente su legal existencia.
2	<b>Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</b>	Copia simple y original para cotejo. En su caso documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal o equivalente, emitido por autoridad competente.
3	<b>Constancia de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) / e.firma.</b>	Copia simple y original para cotejo. Solamente si cuenta con ella.
4	<b>Comprobante de Domicilio.</b>	Copia simple y original para cotejo. Podrán ser cualquiera de las señaladas para el "Solicitante", con la misma vigencia.
5	<b>Documento que acredite que se Actúa por Cuenta de un Tercero.</b>	Testimonio o copia certificada del instrumento en el cual conste el otorgamiento de facultades de representación en favor de la persona que acuda en nombre de la persona moral.
<b>b) De Nacionalidad Extranjera.</b>		
1	<b>Documento que acredite su legal existencia.</b>	Copia simple y original para cotejo. Documento que acredite fehacientemente su legal existencia, debidamente legalizado o apostillado.
2	<b>Estructura accionaria.</b>	Copia simple y original para cotejo. En caso de que no conste en el documento anterior, información o documento que permita conocer su estructura accionaria o partes sociales.
3	<b>Número de Identificación Fiscal.</b>	Copia simple y original para cotejo. Documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal o equivalente, emitido por autoridad competente.
4	<b>Poderes.</b>	Copia simple y original para cotejo. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del (los) representante(s) legal(es), expedido por fedatario público debidamente legalizado o apostillado, cuando no estén contenidos en el documento mencionado en el numeral 1 anterior.

## Anexos

**Cuadro 1**

Se entenderá por personas relacionadas para consultarlas en las "SIC" a las indicadas en el siguiente cuadro:

Personas Relacionadas para consulta en las "SIC"	
Nivel	Persona a Consultar
Primer Nivel	Solicitante Persona Moral
Segundo Nivel	a) A los principales accionistas o titulares de partes sociales de la persona moral "Solicitante" (ver Nota 1). b) Al (los) representante(s) legal(es), que vaya(n) a comparecer a la firma del "Contrato" (ver Nota 2). c) Al (los) directivo(s) con poder de decisión en los negocios y patrimonio de la persona moral "Solicitante", entre ellos al director general, al de administración, finanzas, tesorero o con responsabilidades similares (ver Nota 2).
Tercer Nivel	A los principales accionistas o titulares de partes sociales de la persona moral indicada en incisos a) del Segundo Nivel anterior.
<p><b>Nota 1:</b> Principales accionistas o titulares de partes sociales:  <b>Mayoritarios:</b> Se entiende por principales accionistas mayoritarios, a aquellas personas físicas o morales que de manera individual detentan un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) de las acciones o partes sociales de la sociedad emisora.  <b>Minoritarios:</b> Se entiende por principales accionistas minoritarios, a aquellas personas físicas o morales que de manera individual detentan un porcentaje menor al 10% (diez por ciento) de las acciones o partes sociales de la sociedad emisora.  <b>Segundo Nivel:</b> Cuando la persona moral "Solicitante" no cuente con accionistas/titulares de partes sociales Minoritarios, la consulta se realizará a todos los accionistas/titulares de partes sociales Mayoritarios.                      Cuando la persona moral "Solicitante" no cuente con accionistas/titulares de partes sociales Mayoritarios, la consulta se realizará hasta cinco accionistas/titulares Minoritarios, ya sean personas físicas o personas morales; cuando sean personas físicas éstas deberán formar parte del Consejo de Administración o ser principales directivos, y tener el control o influencia significativa o de gobierno de la persona moral "Solicitante".  <b>Segundo Nivel y Subsecuentes:</b> No será necesario llevar a cabo la consulta en Segundo Nivel y subsecuentes cuando se trate de accionistas personas morales que cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:                      Se trate de personas morales que coticen en bolsas de valores nacionales o internacionales, o                      Cuenten con calificación de riesgo BB o mejor.<sup>26</sup>  <b>Tercer Nivel:</b> Sí de los accionistas/titulares de partes sociales no hubiere Mayoritarios, se consultará al de mayor participación.</p>	
<p><b>Nota 2:</b> No será necesario realizar la consulta ante las "SIC" de las personas físicas indicadas en los incisos b) y c) anteriores, siempre y cuando la persona moral "Solicitante" cumpla con cualquiera de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cotice en bolsas de valores nacionales o internacionales, o</li> <li>Cuenta con calificación de riesgo BB o mejor<sup>26</sup></li> </ul>	

**Cuadro 2**

Especificaciones para la Información Financiera			
Monto de la "Solicitud" (Incluye "Monto Total" de las "Operaciones" del "Solicitante")	Tipo de Información Financiera		
Más de 700,000 (setecientos mil) y hasta por el equivalente en	<b>Estados Financieros Internos</b> de los dos últimos ejercicios y parcial del año en curso.	Aplica cuando el "Cliente" sólo tiene "Operaciones" con "CD con BP".	Para cualquier Monto de la "Solicitud", <b>Estados Financieros</b>

<sup>26</sup> Correspondiente al Grado de Riesgo 4 de la Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo, elaborada de conformidad al Mapeo de Calificaciones y Grados de Riesgo del Anexo 1-B de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la "CNBV".

## Anexos

moneda nacional a 7,000,000 (siete millones) de UDI.			<b>Dictaminados</b> cuando se esté obligado por Ley a dictaminar.
Mayores al equivalente en moneda nacional a 7,000,000 (siete millones) de UDI.	<b>Estados Financieros Dictaminados</b> de <sup>27</sup> los dos últimos ejercicios y <b>Estados Financieros Internos</b> parciales del año en curso.		
<b>Especificaciones</b>			
<p><b>Estados Financieros Internos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Firmados por el representante legal de la persona moral "Solicitante", así como por el Contador Público con Cédula Profesional que los elaboró.</li> <li>La antigüedad máxima de la información parcial será de 90 (noventa) días naturales a la fecha de presentación de la "Solicitud" a la primera "Instancia de Autorización" o Validación.</li> </ul> <p><b>Estados Financieros Dictaminados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dictaminados por Contador Público Certificado.</li> <li>Cuando la "Solicitud" se presente a la primera "Instancia de Autorización" con posterioridad al primer día hábil de julio de cada año, forzosamente deberá venir acompañada de Estados Financieros Dictaminados del año previo y anterior salvo que el "Solicitante" persona moral se hubiere constituido en el año en el que solicita el financiamiento o no hubiere tenido o registrado operaciones propias de su actividad o bien las interrumpió en el (los) año(s) de su exigibilidad.</li> </ul> <p><b>Estados Financieros Dictaminados e Internos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Desglose de Pasivos financieros (Cuadro 3), firmado bajo protesta de decir verdad, mismo que contempla los siguientes puntos por acreedor: <ul style="list-style-type: none"> <li>Desglose del saldo vigente: Capital, intereses y saldo total.</li> <li>Fecha de otorgamiento.</li> <li>Monto de la línea autorizada.</li> <li>Plazo.</li> <li>Fecha de vencimiento.</li> <li>Tasa de interés (anual).</li> <li>Comisiones: tipo de comisión y porcentaje.</li> <li>Calendario de amortizaciones.</li> <li>Garantías: condiciones y tipo de garantía.</li> <li>Señalar si alguno de los contratos de crédito existentes presenta restricciones para suscribir nuevos contratos de crédito.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>En todos los casos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Estados Financieros Internos y Dictaminados deberán estar elaborados conforme a las Normas de Información Financiera.</li> <li>Cuando la persona moral "Solicitante" se encuentre bajo control común con otras entidades, y no exista una entidad controladora, deberán presentar Estados Financieros combinados en conjunto con dichas entidades.</li> </ul> <p>Cuando la "Solicitud" sea de organizaciones de productores cuyo ingreso principal sean las cuotas o donaciones u otras aportaciones de sus asociados o que ocasionalmente perciben ingresos netos marginales por compra venta de insumos, así como del sector cañero, el requisito de presentar estados financieros dictaminados no será obligatorio.</p>			

<sup>27</sup> La "Instancia de Autorización" de la "FND" se reserva el derecho de exigir la presentación de Estados Financieros Dictaminados.

## Anexos

### Cuadro 3

#### Desglose de Pasivos Financieros (Bancarios y Bursátiles)

Nombre del Solicitante \_\_\_\_\_

Al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

(miles de pesos)

Acreedor	Saldos				Monto Autorizado	Fecha			Tasa de Interés	Comisiones		Garantías	
	Capital		Intereses	Total		Otorgamiento	Vencimiento	Plazo		Tipo	%	Condiciones	Tipo
	Vigente	Vencido											

Nombre y Firma del Cliente y/o representante legal

Declaro (amos) bajo protesta de decir la verdad y para los efectos legales a que haya lugar que los datos e información asentados son verdaderos y correctos y que además, de ninguna manera he (mos) ocultado algún hecho o circunstancia.

#### Notas:

- En nuevas solicitudes, sólo se deberán actualizar los Estados Financieros, así como toda aquella documentación que haya sufrido alguna modificación o que haya dejado de tener vigencia.
- Sólo se recibirá y evaluará la "Solicitud" si la documentación requerida está completa, es legible y actualizada.
- Si la persona moral "Solicitante" es catalogada como Cliente de Alto Riesgo y/o Persona Políticamente Expuesta, deberá proporcionar la información relativa a la composición íntegra de su estructura corporativa, en los términos que establezca el "Compendio de Políticas y Procedimientos para Prevenir, Detectar y Reportar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo".
- En caso de detectar que se proporcionaron datos falsos, inexactos o se ocultó información de la persona moral "Solicitante" o de su representante legal, que a juicio de la "FND" determinen una errónea o incompleta visión en el estudio de riesgo de la "Operación", la "FND" podrá rechazar el trámite de su "Solicitud", con independencia de la responsabilidad legal en que se pudiera incurrir en términos de las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes. La "FND" también podrá negar la "Operación" si como resultado del estudio de riesgo, ésta resulta inviable.
- El "Solicitante" deberá presentar comprobante de cumplimiento de obligaciones fiscales (artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación) para aquellos casos en los que se considere otorgar apoyos por monto mayor a \$30,000.00 (treinta mil pesos) para disminuir la tasa de interés.
- Se podrán aplicar medidas simplificadas para la integración del expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el "Compendio de Políticas y Procedimientos para Prevenir, Detectar y Reportar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo", cuando la persona moral "Solicitante" sea una dependencia o entidad pública federal, estatal

## Anexos

o municipal, o una entidad financiera autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar como tal, en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley para Regular Agrupaciones Financieras, pertenecientes al mismo grupo financiero que una Institución de Banca Múltiple cliente de la “FND”, siempre que se encuentre dentro de las señaladas en el Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

- Tratándose de Estados Financieros Dictaminados, el “Solicitante” deberá acreditar que el Contador Público Certificado o el Despacho que elaboró el dictamen cuenta con certificación vigente expedida por cualquier colegio profesional o asociación de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y dejar constancia de ello en el “Expediente de Reporto Único” del “Reportado”.

## Anexos

### Anexo “B”

#### “Documentación Necesaria para Incorporación del AGD como Emisor de CD con BP”

1. Copia del Manual de Operación y de Políticas para la emisión de “CD y BP”, incluida la política de emisión, en su caso, de los certificados de depósito en tránsito.
2. Copia de testimonio notarial del acta constitutiva y en su caso, sus modificaciones.
3. Estados Financieros internos con una antigüedad no mayor a 90 (noventa) días a la presentación al Subcomité de Crédito, con firma autógrafa del contador y del representante legal, así como Estados Financieros anuales dictaminados, correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales, completos. Para tal efecto, el “AGD” contará con un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días concluido el ejercicio para realizar la entrega de dichos Estados Financieros Dictaminados.
4. Tanto para Estados Financieros Dictaminados como para Internos se deberá incluir el desglose de Pasivos financieros, mismo que contempla los siguientes puntos:
  - Desglose del saldo vigente: Capital, intereses y saldo total.
  - Fecha de otorgamiento.
  - Plazo.
  - Tasa de interés (anual).
  - Comisiones: tipo de comisión y porcentaje.
  - Garantías: condiciones y tipo de garantía.

Cuando se trate de empresas públicas la información financiera parcial tendrá una vigencia máxima de hasta 4 (cuatro) meses a la presentación de la solicitud.

Adicionalmente y en caso de que la persona moral “Solicitante” sea controladora o subsidiaria: Estados Financieros Consolidados elaborados conforme a las Normas de Información Financiera.

5. En su caso, escritura de otorgamiento de poderes de las personas facultadas para emitir “CD y BP”.
6. Copia de la autorización otorgada por la SHCP para operar como “AGD”.
7. Documento que acredite que tiene contrato vigente con alguna Sociedad de Información Crediticia.
8. Póliza de seguro vigente del Almacén en la que se señalen los “Subyacentes” que se encuentran asegurados y los riesgos que cubre dicha póliza.
9. Recibo de pago de la póliza de seguro.
10. Informe sobre las recomendaciones y observaciones de la última auditoría por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
11. Metodología para la habilitación de sus clientes en función del riesgo.
12. Currículum Vitae de los principales directivos, así como una descripción de la trayectoria del “AGD”.
13. Relación de los principales 10 clientes a los que les han expedido “CD y BP”, indicando porcentualmente el número de certificados y el valor total de los mismos, por cliente.
14. Número y monto de certificados expedidos vs. el capital mínimo pagado.
15. Autorización para consultar el Buró de Crédito (el formato que se utiliza para crédito también se puede utilizar para reporto) o resultado de las consultas del Buró de Crédito del “AGD” y de sus personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en la Documentación Necesaria para la Atención de Solicitudes de Reporto (Anexo A, Cuadro 1).
16. En caso de “AGD” pertenecientes a un Grupo Financiero, presentar copia del Convenio Único de Responsabilidades.
17. Copia de identificación oficial de los representantes legales.

## Glosario

- Abandono** Se tendrá por abandonado el Reporto cuando se presente el incumplimiento del “Reportado” a cualquiera de los siguientes supuestos:
- Por no atender en tiempo y forma una Llamada de Margen que le realice el “Reportador” (la “FND”); o
  - Por no liquidar el Reporto dentro del plazo convenido.
- Aforo** Porcentaje del valor de los Certificados de Depósito al que se tomarán para determinar el precio de la “Operación” de Reporto.
- El Precio del Reporto se obtendrá multiplicando el porcentaje de Aforo autorizado por el Comité de Créditos Menores por lo que resulte menor entre:
- El valor declarado en el Certificado de Depósito; y
  - El Precio de referencia del “Subyacente” obtenido a partir del precio suministrado por el proveedor de precios correspondiente, considerados en el Sistema de Reporto.
- Almacén General de Depósito** Es una organización auxiliar de crédito, autorizada para operar por la “SHCP”, regulada por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y supervisada por la “CNBV”.
- Tiene por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes y mercancías bajo custodia o que se encuentren en tránsito, amparados por “CD con BP”, así como el otorgamiento de financiamiento con garantía de los mismos títulos.
- At the Money** Cuando el precio actual del “Subyacente” es igual o menor al precio del ejercicio, se dice que es una Opción “en el dinero” (At the Money).
- Una Opción está “At the Money” cuando el precio o valor del “Subyacente” es igual o muy similar al precio de ejercicio (precio determinado al momento de comprar la Opción Call / Opción Put).
- Bono de prenda** Título de crédito que acredita la constitución de una “Operación” prendaria sobre las mercancías o bienes indicados en el Certificado de Depósito correspondiente.
- La expedición del bono de prenda por parte del “AGD” se efectúa simultáneamente con la expedición del Certificado de Depósito respectivo. Los Bonos de prenda deben endosarse a favor de la “FND”.
- Debe contener la firma del tenedor y se cuidará que se dé aviso por escrito al “AGD” de los bienes depositados; asimismo, se exigirá o verificará el seguro del bien almacenado.
- El Bono de Prenda debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 232 de la LGTOC, y se requieren al “Reportado” únicamente para evitar que circule de manera independiente.
- El artículo 232 de la LGTOC señala:
- Artículo 232.- El bono de prenda deberá contener, además de lo que establece el artículo 231:
- El Nombre del tomador del bono;
  - El importe de la “Operación” que el bono representa;
  - El Tipo de interés pactado;
  - La fecha del vencimiento, que no podrá ser posterior a la fecha en que concluya el depósito;

## Glosario

La firma del tenedor del certificado que negocie el bono por primera vez;

La mención, suscrita por el Almacén o por la institución de crédito que intervengan en la primera negociación del bono, de haberse hecho la anotación respectiva en el certificado de depósito.

### **Opción Call/Put**

Contrato de opciones que da a su comprador el derecho, pero no la obligación, a comprar (Opción Call) o vender (Opción Put) un “Subyacente” a un precio de ejercicio (precio determinado al momento de comprar la Opción).

### **Certificado de Depósito**

Es un título de crédito expedido por un “AGD” autorizado por la “SHCP”, que acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el propio Almacén, en bodegas arrendadas o habilitadas, así como en mercancías en tránsito.

Conforme al artículo 231 de la LGTOC, el certificado de depósito debe contener:

- I. La mención de ser certificado de depósito;
- II. La designación y la firma del almacén;
- III. El lugar del depósito;
- IV. La fecha de expedición del título;
- V. El número de orden, que deberá ser igual para el certificado de depósito y para el bono o los bonos de prenda relativos, y el número progresivo de éstos, cuando se expidan varios en relación con un solo certificado;
- VI. La mención de haber sido constituido el depósito con designación individual o genérica de las mercancías o efectos respectivos;
- VII. La especificación de las mercancías o bienes depositados, con mención de su naturaleza, calidad y cantidad y de las demás circunstancias que sirvan para su identificación;
- VIII. El plazo señalado para el depósito;
- IX. El nombre del depositante;
- X. La mención de estar o no sujetos los bienes o mercancías materia del depósito al pago de derechos, impuestos o responsabilidades fiscales, y cuando para la constitución del depósito sea requisito previo el formar la liquidación de tales derechos, nota de esa liquidación;
- XI. La mención de estar o no asegurados los bienes o mercancías depositados y del importe del seguro, en su caso;
- XII. La mención de los adeudos o de las tarifas en favor del Almacén o, en su caso, la mención de no existir tales adeudos.

Se endosará “en garantía” conjuntamente con el endoso del bono de prenda, quedando ambos a favor de la “FND” y en resguardo en Guarda Valores.

### **Contrato marco de reporto**

Instrumento jurídico mediante el cual se pactan los términos generales para la compra venta de “CD con BP” entre el “Reportado” y “Reportador”.

### **Convenio de condiciones particulares**

Instrumento jurídico mediante el cual se pactan los términos y condiciones específicas para cada “Operación” de Reporto.

### **Dictamen jurídico**

Opinión jurídica que deriva de un análisis de documentación legal que emite la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, el cual se referirá sobre la existencia jurídica de la empresa y su capacidad para suscribir el contrato marco de reporto, así como las facultades de sus representantes para celebrar dicho contrato y realizar “Operaciones”

## Glosario

	de Reporto.
<b>Empresa suspendida</b>	Podrán ser los “AGD” o los “Reportados” (personas físicas o morales). Los primeros cuando incumplan con los Criterios de Elegibilidad autorizados o derivado de los resultados de supervisión. Los “Reportados” cuando caen en cualquiera de los supuestos de abandono.
<b>Instancias de Autorización” / “Instancias de Validación” / Órganos de Decisión</b>	Unidad Administrativa de la “FND” o cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y de decisión que tiene como finalidad el análisis, dictamen, validación y/o sanción de las solicitudes de financiamiento, de reestructuras de las “Operaciones” y tratamientos de cartera, así como de otros conceptos relacionados con la “Operación” y con la operatividad del “PDC”.
<b>Límite para la admisión de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda</b>	Importe máximo autorizado por el Comité de Créditos Menores a cada “AGD” participante en las “Operaciones” de Reporto, a propuesta de la “UAIR”, utilizando la metodología autorizada por el “CAIR”.
<b>Línea de Reporto</b>	Importe máximo para realizar “Operaciones” de Reporto autorizado por la Instancia de Autorización. El monto de la línea se determinará considerando el Programa Anual de Operación que presenta el “Solicitante”, los precios estimados del producto, así como el porcentaje que pretenda financiar con la Institución. Su vigencia es indeterminada.
<b>Llamada de margen</b>	Con el fin de que la “Operación” de Reporto mantenga la relación entre el precio pactado del Reporto y el precio del producto en el mercado, se realizarán llamadas de margen al “Reportado” en el caso de ocurrir una reducción en el precio del “Subyacente”. Las llamadas de margen se efectuarán cuando el precio de mercado del producto disminuya en un 50% (cincuenta por ciento) o más respecto al monto no aforado. El monto de la llamada de margen deberá ser suficiente para mantener la relación entre el precio del reporto y el precio del “Subyacente” en el mercado.
<b>Precio de referencia</b>	Es el precio de mercado determinado por el Proveedor de Precios contratado por la institución.
<b>Subyacente</b>	Todo tipo de bien o especie amparado en el “CD con BP” autorizado por el Comité de Créditos Menores para realizar “Operaciones” de Reporto, previa aprobación del Banco de México.
<b>Proveedor de precios</b>	Empresa especializada contratada por la institución para que periódicamente le brinde el servicio de proveeduría de precios de productos sujetos a “Operaciones” de Reporto y así determinar el precio de mercado de los “Subyacentes” en las “Operaciones” de Reporto.
<b>Reportado</b>	Persona física o moral (asociaciones de productores, empresas comercializadoras e industrializadoras de granos, acopiadores, etc.) que cede al “Reportador” la propiedad de títulos de crédito (“CD con BP”), con la obligación de recomprarlos al término de la “Operación” pactada más un premio.
<b>Reportador</b>	Institución financiera (la “FND”) que adquiere del “Reportado”, por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito (“CD con BP”), y se obliga a transferir al “Reportado” la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio, más un premio.
<b>Reporto</b>	Es una “Operación” en virtud de la cual el “Reportador” (la “FND”) adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito (“CD con BP” emitidos por un “AGD”) y se obliga a transferir al “Reportado” la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie

## Glosario

en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El plazo máximo permitido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, mismo que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

**Seguro** Para que se pueda llevar a cabo cualquier “Operación” de Reporto es necesario que el “Reportado” entregue copia de la póliza de seguro expedida por compañía aseguradora con una vigencia por lo menos de 30 (treinta) días naturales posteriores al vencimiento del Reporto, por los riesgos inherentes al producto que determine el propio “Reportado”, incluyendo como mínimo los riesgos autorizados o bien, que el Certificado de Depósito señale que el bien almacenado se encuentra asegurado por cuenta y orden del “AGD”.

**Sobreprecio** Premio adicional que se paga por la prórroga de una “Operación” de Reporto, equivalente a los intereses moratorios en “Operaciones” de crédito.

**Tasa de referencia** Es la tasa que sustenta el cálculo del Premio conforme a las Políticas Generales sobre Tasas de Interés; Plazos, Garantías y Características de las Operaciones de la “FND” vigentes.

**Tipo de cambio  
FIX** Es el tipo de cambio que determina el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE.UU.AA., pagaderas en la República Mexicana. Para realizar la citada determinación, el Banco de México solicita cotizaciones a instituciones de crédito de operaciones al mayoreo liquidables el segundo día hábil bancario siguiente a la fecha de la cotización (48 horas). Este tipo de cambio, en la etapa de su determinación se le conoce como FIX. El Banco de México da a conocer el FIX a las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, una vez que recibe todas las cotizaciones y realiza el cálculo correspondiente.

## **Acrónimos**

<b>ACR</b>	Agencia de Crédito Rural
<b>AGD</b>	Almacén(es) General(es) de Depósito
<b>BP</b>	Bono de Prenda
<b>CAIR</b>	Comité de Administración Integral de Riesgos
<b>CD</b>	Certificado de Depósito
<b>CNBV</b>	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>LGOAAC</b>	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
<b>LGTOC</b>	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>UAIR</b>	Unidad para la Administración Integral de Riesgos

## Firmas de Aprobación y Control de Emisión y Ediciones

Firmas de Aprobación		
Elaboró	Revisó	Autorizó
		
Gerente de Normatividad	Director General Adjunto de Crédito	Certifico que el Comité de Operación, en sus 179ª, 181ª, y 183ª Sesiones Ordinarias, celebradas en 2018, autorizó las modificaciones.
Lic. Benito Vargas Aguirre	Lic. Arturo W. Bodenstein Engel	Lic. Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios Secretaria del Comité de Operación

Control de Emisión y Ediciones					
Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
001*	20-12-2017	Comité de Operación 176ª Sesión Ordinaria del 20-12-2017	N.A.	15-01-2018	Emisión
002	Varias conforme a lo descrito en la siguiente columna	Comité de Operación 179ª Sesión Ordinaria del 05-04-2018  Comité de Operación 181ª Sesión Ordinaria del 31-05-2018  Comité de Operación 183ª Sesión Ordinaria del 31-07-2018	N.A.	02-01-2019	Circular Normativa de Reporto DGAC/002/2018 <ul style="list-style-type: none"> <li>En su Capítulo 6 se incorporó la facultad que tiene el Comité de Operación para autorizar modificaciones al "MNPR", sus procedimientos, registros, especificaciones e instructivos:</li> <li>Para homologar con el MNPC, en el Anexo "A" cuadro 1, se precisó el alcance de las consultas de los antecedentes crediticios ante las "SIC", para que siempre se consulte en el Segundo Nivel de los "Solicitantes" personas morales, que incorpora el concepto de accionista/titular de partes sociales Mayoritario (participación igual o mayor al 10% del capital de la sociedad emisora), y Minoritario (participación menor al 10% del capital de la sociedad emisora),</li> <li>Se autorizó consultar ante las "SIC" hasta cinco accionistas o titulares de las partes sociales Minoritarios que sean integrantes de su Consejo de Administración o principales directivos o que tengan el control o influencia significativa o de gobierno de la misma, cuando</li> </ul>

				<p>no haya accionistas/titulares de partes sociales Mayoritarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se incluyó en el Glosario, en la definición de Instancias de Autorización / Órganos de Decisión, el concepto "Unidad Administrativa", mismo que se refiere a las Unidades Administrativas de la "FND" que por alguna causa ejercen la facultad de autorizar aspectos relacionados a las "Operaciones" o la operatividad del "PDC".</li> <li>Se incluyó los avisos de Privacidad para informar el tratamiento de los datos personales.</li> <li>Se incorporó en el Numeral 3.1.2.2. Decisión, el Cuadro 3.6 Condiciones del Mecanismo para "Operaciones" de Reporto para incremento de Aforo con coberturas de precios y garantía líquida, así como las condiciones para incrementar el Plazo de las operaciones hasta 9 meses (270 días).</li> </ul> <p>Circular Normativa de Reporto DGAC/003/2018</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se autorizó adecuar la norma de Reporto para la consulta ante las "SIC", modificando el Cuadro 1 y el Cuadro 2, del Anexo "A" "Documentación Necesaria para la Atención de Solicitudes de Reporto, a efecto de homologar la norma de crédito en la norma de Reporto, en relación con la obligatoriedad de presentar Estados Financieros Dictaminados para el trámite de la "Solicitud" y con la finalidad de obtener información que permita conocer el comportamiento crediticio de las personas físicas representantes legales y/o directivos con poder de decisión de la Persona Moral "Solicitante"</li> <li>En el capítulo 6 Facultades, se incorpora al CARC como "Instancia de Autorización".</li> <li>Ya que el CARC no cuenta con facultades para la Originación de "Operaciones"; las atribuciones de este nuevo cuerpo colegiado se orientarán a priorizar la venta y comercialización del "Subyacente" abandonado, así como facultades en la Administración del Reporto, relacionados con la operatividad del Proceso de Reporto ("PDR").</li> <li>Las facultades actuales del Subcomité de Crédito (SCC) en sus numerales 4 y 5 de la Etapa de Originación, se transfieren al</li> </ul>
--	--	--	--	---

					<p>propio SCC en la Etapa de Administración.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se modificó el Capítulo 6 Facultades de la "Instancia de Autorización" se incluye al CARC.</li><li>• Se homologó el Anexo "A", Cuadro 1 y cuadro 2 con el MNPC.</li></ul>
--	--	--	--	--	--

\* A partir de la presente versión se incorpora el Cuadro de Control de Emisión y Ediciones.